



CÓMO SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE EXPULSIÓN DESPUÉS DE TRES O DIEZ AÑOS

AVISO: Este folleto proporciona información general sobre la ley de inmigración y no se refiere a casos individuales. La ley de inmigración cambia con frecuencia y debería tratar de consultar a un abogado o agencia de servicios legales para conseguir la información más reciente. También puede representarse a sí mismo en los procedimientos migratorios, pero, si es posible, siempre es mejor tener ayuda de un abogado o agencia de servicios legales.

NOTA: A partir del 1º de marzo de 2003, el Servicio de Inmigración y Naturalización (“INS”) forma parte del Departamento de Seguridad Nacional (“DHS”). El organismo encargado de la aplicación de las cuestiones migratorias, incluyendo las detenciones y los casos de expulsión, es el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement* o *ICE*). El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (*U.S. Citizenship and Immigration Services* o *USCIS*) se encargará de otras cuestiones migratorias, incluyendo ciudadanía, asilo y servicios para refugiados.

- **INFORMACIÓN GENERAL**

- **¿Quién ha escrito este folleto?**

Este folleto ha sido preparado por el Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de Inmigrantes y Refugiados, una firma de abogados no lucrativa que apoya la defensa de los derechos humanos y civiles. El dinero para pagar este folleto proviene de la Fundación Ford. Este folleto fue actualizado en noviembre de 2007 con dinero proveniente de la Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria (*Executive Office for Immigration Review*).


Este folleto no ha sido preparado por el DHS, ni por ninguna otra agencia del gobierno de los Estados Unidos. Este folleto contiene información y asesoría basada en muchos años de experiencia del Proyecto Florence asistiendo a personas detenidas por el DHS. Desgraciadamente, la Ley de Inmigración no es siempre clara y nuestra interpretación de la ley puede no tener siempre el mismo punto de vista que el DHS. Creemos que la información es correcta y le ayudará, pero el hecho de que este folleto esté disponible en las bibliotecas de los centros de detención para el uso de los detenidos, no significa que el DHS o cualquier otra delegación del gobierno de los EE.UU. estén de acuerdo con lo que en él se dice.

- **¿Para quién se ha escrito este folleto?**

Este folleto es para las personas que están detenidos por el Servicio de Inmigración y se encuentran en proceso de expulsión. “Expulsión” es lo que se solía llamar antes “deportación”. Este folleto no afecta a las personas que están en proceso de deportación o exclusión. Si sus procedimientos migratorios comenzaron después del 1 de abril de 1997, está usted probablemente en proceso de “expulsión”. Puede saber en qué tipo de procedimiento se encuentra usted por el documento que ha debido recibir del Servicio de Inmigración que contiene las acusaciones contra usted (o las razones por las que puede ser expulsado de EE.UU.).

- Si el documento se llama **“Notice to Appear” (Form I-862)** está usted en proceso de expulsión.
- Si el documento se llama **“Order to Show Cause” (Form I-221)** está usted en proceso de deportación.
- Si el documento tiene un número en la parte inferior, **“Form I-110 ó I-122”**, está usted en proceso de exclusión.

Si está usted en proceso de deportación o exclusión, los requisitos para conseguir la salida voluntaria pueden ser diferentes y debería consultar con un abogado o agencia de servicios legales o preguntar al Juez si cumple los requisitos para la salida voluntaria.

**Si está usted en proceso de “deportación” o “exclusión”,
 este folleto no le afecta y debe consultar, si es posible, a un abogado.**

- **¿Qué significa la Cancelación después de tres y diez años?**

Hay dos tipos de cancelación de expulsión para personas que no son residentes legales permanentes. Los dos suponen una manera de evitar la expulsión y conseguir la residencia legal permanente (también conocida como “tarjeta verde” o “mica”) en Estados Unidos. El primer tipo de cancelación de expulsión es para determinadas personas que han estado en Estados Unidos, por lo menos, durante diez años, aunque haya sido ilegalmente. Llamaremos a este tipo de cancelación de expulsión la “Cancelación de los diez años”.

El otro tipo de cancelación de expulsión es para determinadas personas que han vivido en Estados Unidos, por lo menos, durante tres años aunque haya sido ilegalmente. Llamaremos a este tipo de cancelación de expulsión la “Cancelación de los tres años”. Explicaremos con más detalle a continuación los dos tipos de cancelación.

- **¿Cómo utilizo este folleto?**

En primer lugar, lea todo el folleto para estar seguro de que puede solicitar uno de los dos tipos de cancelación y para aprender qué es lo que va a necesitar para estar listo para su audiencia. Depende de USTED el reunir todos los papeles que va a necesitar y el prepararse

a sí mismo y a los demás (si es posible) para hablar con el Juez en la audiencia. Si no se prepara para su audiencia, probablemente pierda el caso.

Este folleto tiene muestras de los impresos legales que va a necesitar entregar a la Corte y una guía que le ayudará a identificar las evidencias que puede conseguir para ganar su caso. Una vez que haya presentado los impresos, debe reunir todas las pruebas que pueda (utilizando la guía), hablar con las otras personas sobre lo que le dirán al Juez en la audiencia (si puede conseguir que alguien vaya) y decidir qué va a decir usted. Prepárese cuidadosamente y estará listo para su audiencia.

- **¿Qué pasa si ya no puedo soportar estar detenido por más tiempo? ¿Puedo simplemente aceptar mi expulsión y solicitar la cancelación cuando esté en libertad?**

Estar detenido durante mucho tiempo es difícil y frustrante. Si no tiene fianza o no puede pagarla, puede tener la tentación de renunciar y aceptar la expulsión o solicitar la salida voluntaria para poder salir en libertad.

Pero si sale de EE.UU. con una orden de expulsión o de salida voluntaria, pierde el tiempo acumulado en los EE.UU. y renuncia a la oportunidad de solicitar la cancelación. **Luego si cumple los requisitos para la cancelación**, No puede solicitar la cancelación después de salir del país.

Además de la cancelación de los tres o diez años, también pueden existir otras maneras de evitar la expulsión de EE.UU. Si es usted un residente legal permanente, debe leer el folleto titulado “Cómo solicitar la cancelación de ciertos residentes legales permanentes”. Si tiene miedo de regresar a su país, debe leer el folleto titulado “Cómo solicitar el asilo y la retención de expulsión”. Existe también una ley que se llama **(1)** Nicaraguan Adjustment and Central American Relief Act of 1997 (*Ley de 1997 para el Ajuste migratorio de nicaragüenses y centroamericanos*), llamada con frecuencia “NACARA”, y otra ley para haitianos que se llama **(2)** Haitian Refugee Immigration Fairness Act of 1998 (*Ley de 1998 sobre la justicia migratoria para los refugiados haitianos*), llamada con frecuencia “HRIFA”. Antes de explicar con detalle la cancelación de los tres y diez años, queremos ofrecerle una breve explicación sobre quién cumple los requisitos para permanecer legalmente en Estados Unidos según estas leyes.

- **Si es usted de Nicaragua, Cuba, Guatemala, El Salvador, ciertos países del este de Europa o Haití, puede haber una manera de evitar la expulsión de EE.UU.**

A finales de 1997, el Congreso aprobó dos leyes. De acuerdo con estas leyes, ciertas personas de los países mencionados anteriormente podrían obtener el estado de residentes legales permanentes y permanecer en los Estados Unidos. Los requisitos son diferentes dependiendo del país de origen. Si pertenece a alguna de las siguientes categorías, debe solicitar al Juez de Inmigración o al Servicio de Inmigración que determinen si puede o no, estar en Estados Unidos de forma legal acogiéndose a NACARA o la Haitian Refugee Immigration Fairness Act of 1998 ” (*Ley de 1998 sobre la justicia migratoria para los refugiados haitianos*). Si es usted cónyuge o hijo/a de alguien que reunió los requisitos para evitar ser expulsado según estas nuevas leyes, tal vez pueda usted permanecer en los

Estados Unidos. Debe preguntar al Juez o al Servicio de Inmigración.

Manera de evitar la expulsión según NACARA § 202 para cubanos y nicaragüenses

El plazo para solicitar esta manera de evitar la expulsión según NACARA para cubanos y nicaragüenses terminó el 31 de marzo de 2000. Sin embargo, según una ley llamada “Violence Against Women Act 2005” (*Ley de 2005 sobre la violencia contra las mujeres o VAWA*), los cónyuges (ya sea esposo o esposa) e hijos nicaragüenses y cubanos que hayan sido abusados (maltrato o crueldad extrema) por parte de un cónyuge o padre que solicitaron NACARA § 202 o de hecho se convirtieron en residentes legales permanentes según NACARA § 202, pueden solicitar el estado de residente legal permanente acogiéndose a NACARA § 202. Sin embargo, debe presentar su solicitud antes de julio de 2007 para poder ser elegible.

Para que un cónyuge o hijo/a maltratado/a pueda acogerse a esta ley, el cónyuge o padre abusador debe haber solicitado NACARA § 202 y haber reunido los siguientes requisitos:

1. Ser nativo o ciudadano de Nicaragua o Cuba;
2. Haber estado presente en los Estados Unidos desde el 1º de diciembre de 1995; y
3. Ser admisible para los Estados Unidos (esto quiere decir que no ha cometido determinados delitos que no le permitirían convertirse en residente legal permanente).

Si estuvo fuera de Estados Unidos durante un total de 180 días seguidos después del 1 de diciembre de 1995, no cumple los requisitos para solicitar esta manera de evitar la expulsión según NACARA § 202. Si no está seguro de si puede solicitar esta manera de evitar la expulsión según NACARA § 202 acogiéndose a VAWA 2005, debe consultarlo con el juez o con el Servicio de Inmigración (“DHS”).

Manera de evitar la expulsión según NACARA § 203 para guatemaltecos, salvadoreños y europeos del este

Según NACARA § 203 puede solicitar una defensa en contra de la expulsión de los Estados Unidos, llamada Cancelación de expulsión, si cumple los siguientes requisitos. Si los cumple y gana este tipo de defensa, se convertirá en residente legal permanente de los Estados Unidos. En otras palabras, obtendrá una tarjeta de residente (o “tarjeta verde”)

◇ **Para guatemaltecos:**

1. Es usted de Guatemala.
2. Solicitó el **asilo el 1 de abril de 1990 o antes; o**
3. Vino a los Estados Unidos **el 1 de octubre de 1990 o antes; y**
4. Se inscribió para las concesiones al grupo **ABC (“ABC class”), el 31 de**

diciembre de 1991 o antes (no podrán inscribirse para el grupo ABC aquellos que hayan sido aprehendido al entrar al país después del 19 de diciembre de 1990);

Y

5. Ha permanecido **en Estados Unidos sin interrupción durante, por lo menos, los últimos siete años;**
6. Tiene un **buen carácter moral** (esto quiere decir que no ha sido condenado por determinados delitos o pasado 6 meses o más en la cárcel); **y**
7. No ha sido condenado por un delito con agravante (si ha cometido otros determinados tipos de delitos (migratorios o no) por el que se lo podría deportar o que le convertirían en inadmisibles para los Estados Unidos, aún puede acogerse si cumple ciertos requisitos adicionales); **y**
8. Sufriría usted **extremas dificultades o penurias** si lo expulsaran de EE.UU. o su cónyuge, padres o hijos que son residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses, sufrirían dichas dificultades si fuera expulsado de EE.UU.

Si cumple los anteriores requisitos, pero tiene condenas penales, debería mencionar NACARA ante el Juez para ver si puede acogerse o no. Si no está seguro si solicitó el asilo antes de la fecha límite o si es usted un miembro del grupo ABC, debería preguntar al Juez si puede solicitar o no permanecer en Estados Unidos acogiéndose a NACARA.

◇ **Para salvadoreños:**

1. Es usted de El Salvador.
2. Solicitó el asilo el 1 de abril de 1990 o antes; o
3. Vino a los Estados Unidos **el 19 de septiembre de 1990 o antes** y se inscribió para las concesiones al grupo **ABC** el 31 de octubre de 1991 o antes, o se inscribió para recibir el estado migratorio temporal protegido (“**TPS**”) el 31 de octubre de 1991; **y**
4. Ha permanecido **en Estados Unidos** sin interrupción durante, por lo menos, los últimos siete años; **y**
5. Tiene un **buen carácter moral** (esto quiere decir que no ha sido condenado por determinados delitos o pasado 6 meses o más en la cárcel); **y**
6. No ha sido condenado por un delito con agravante (si ha cometido otros determinados tipos de delitos (migratorios o no) por el que se lo podría deportar o que le convertirían en inadmisibles para los Estados Unidos, aún puede acogerse si cumple ciertos requisitos adicionales); **y**
7. Sufriría usted **extremas dificultades o penurias** si lo expulsaran de EE.UU. o su cónyuge, padres o hijos que son residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses sufrirían dichas dificultades si fuera expulsado de EE.UU.

Si cumple los anteriores requisitos, pero tiene condenas penales, debería mencionar NACARA ante el Juez para ver si puede acogerse o no. Si no está seguro si solicitó el asilo antes de la fecha límite, o si es usted un miembro de clase ABC, o tiene el estado TPS, debería preguntar al Juez si puede solicitar o no permanecer en Estados Unidos acogiéndose a NACARA.

◇ **Para europeos del Este:**

1. Es usted de la Unión Soviética, Rusia, de cualquier república de la antigua Unión Soviética, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Checoslovaquia, Rumania, Hungría, Bulgaria, Albania, Alemania Oriental, Yugoslavia o cualquier estado de la antigua Yugoslavia;
2. **Vino a Estados Unidos el 31 de diciembre de 1990 o antes;**
3. Solicitó el **asilo** el 31 de diciembre de 1991 o antes;
4. Ha permanecido **en los EE.UU.** sin interrupción durante los últimos siete años; y
5. Tiene un **buen carácter moral** (esto quiere decir que no ha sido condenado por determinados delitos o pasado 6 meses o más en la cárcel);
6. No ha sido condenado por un delito con agravante (si ha cometido otros determinados tipos de delitos (migratorios o no) por el que se lo podría deportar o que le convertirían en inadmisibles para los Estados Unidos, aún puede acogerse si cumple ciertos requisitos adicionales); y
7. Sufriría usted **extremas dificultades o penurias** si lo expulsaran de EE.UU. o su cónyuge, padres o hijos que son residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses sufrirían dichas dificultades si fuera expulsado de EE.UU.

Si cumple los anteriores requisitos, pero tiene condenas penales, todavía debería mencionar NACARA ante el Juez para ver si puede acogerse o no. También, si no está seguro de si solicitó el asilo antes de la fecha límite, o si es usted un miembro del grupo ABC, debería preguntar al Juez si puede solicitar o no, permanecer en Estados Unidos acogiéndose a NACARA.

Si usted fuese cónyuge o hijo/a de un salvadoreño, guatemalteco o europeo del este que recibió la suspensión de deportación o cancelación de expulsión acogiéndose a NACARA en el momento que la persona recibió la manera de evitar la expulsión según NACARA, puede aplicar como beneficiario siempre y cuando la relación conyugal o paterna/materna aún exista. También puede acogerse a NACARA si es hijo/a soltero/a de padre/madre que evitó la expulsión por medio de NACARA e ingresó a los Estados Unidos el 1º de octubre de 1990 o antes.

El requisito de la presencia física continua bajo los términos de NACARA no se aplica si usted se unió a las fuerzas armadas de los Estados Unidos durante su permanencia en los Estados Unidos, estuvo durante 24 meses en servicio activo y recibió la baja con honores.

Manera de evitar la expulsión para haitianos

En octubre de 1998, el Congreso aprobó la “Haitian Refugee Immigration Fairness Act of 1998” (HRIFA, *Ley de 1998 sobre la justicia migratoria para los refugiados haitianos*) que permite a determinados haitianos permanecer en EE.UU. y transformarse en residentes legales permanentes. La fecha límite para solicitar esta manera de evitar la expulsión era el 31 de marzo de 2000. Sin embargo, bajo los términos de VAWA 2005, los cónyuges e hijos/hijas que sufrieron abusos (maltrato o crueldad extrema) por parte del cónyuge o

padre que, o bien era elegible bajo HRIFA o de hecho se transformó en un residente legal permanente bajo los términos de HRIFA aún pueden solicitar la residencia legal permanente acogiéndose a HRIFA.

Para que el cónyuge o hijo/hija abusado (incluyendo los hijos solteros mayores de 21 años) pueda acogerse a esta ley, el cónyuge o padre abusador debe haber sido elegible bajo HRIFA y haber cumplido los siguientes requisitos. El cónyuge o padre abusador:

1. Estaba físicamente presente en Estados Unidos el 31 de diciembre de 1995; y
2. Ha estado físicamente presente en los Estados Unidos sin interrupción desde, por lo menos, 31 de diciembre de 1995 y no se ha ausentado del país durante más de 180 días en total desde esa fecha; y
3. Solicitó asilo y estaba presente en los EE.UU. antes del 31 de diciembre de 1995; y
4. Fue usted admitido condicionalmente en EE.UU. (“*paroled*”) antes del 31 de diciembre de 1995 y se consideró que tenía “miedo creíble” de regresar a Haití o fue admitido condicionalmente por razones de emergencia o porque era del interés público;

O

5. Cuando vino a los Estados Unidos:
 - Tenía menos de 21 años y estaba soltero; Y llegó a EE.UU. sin sus padres y ha permanecido en EE.UU. sin sus padres desde entonces; o
 - Sus padres fallecieron cuando ya estaba en EE.UU.; o
 - Sus padres le abandonaron antes del 1 de abril de 1998 y todavía permanece abandonado.

Aun si no ha sufrido abusos por parte de un cónyuge o padre que haya sido elegible bajo HRIFA, si es usted el cónyuge o hijo/a de un beneficiario de HRIFA, tal vez pueda acogerse a esta ley si cumple con los siguientes requisitos:

1. Ser natural de Haití.
2. Estar presentes en los Estados Unidos en el momento de solicitar la residencia legal permanente.

Además, si tiene más de 21 años, está soltero/a y su padre/madre se acogió a HRIFA, usted puede ser elegible bajo HRIFA si demuestra que ha estado físicamente presente en los EE.UU. de forma ininterrumpida desde, por lo menos, el 31 de diciembre de 1995.

Si ha cometido un delito, tal vez pueda o tal vez no pueda reunir los requisitos para conseguir la residencia legal permanente. Para determinados delitos, tal vez exista una dispensa, como la llamada 212(h). Si cumple todos los requisitos anteriores, debe informar al Juez de Inmigración o al Servicio de Inmigración que cree que cumple los requisitos para la residencia legal permanente acogiéndose a la Ley de 1998 sobre la justicia migratoria para los refugiados haitianos. Si cometió un delito y no está seguro de si puede o no acogerse a esta ley pregunte al Juez de Inmigración o al Servicio de Inmigración.

- **¿Qué ocurre si ya he recibido una orden de deportación, exclusión o expulsión?**

Si ya ha recibido una orden de deportación, exclusión o expulsión de los Estados Unidos pero cumple los requisitos mencionados anteriormente, aún puede reunir los requisitos para convertirse en residente legal permanente acogiéndose a esta nueva ley.

Si presentó una apelación contra la orden de deportación, exclusión o expulsión y todavía no ha recibido una decisión, debe informar al Juez de Inmigración o al Servicio de Inmigración que cree que cumple los requisitos para la residencia legal permanente.

Si no ha apelado y ya se ha acabado el plazo para apelar, debe informar inmediatamente al Servicio de Inmigración si cree que cumple los requisitos. Deberá pedir la “paralización” (“*stay*”) de la orden de deportación, exclusión o expulsión mientras que solicita la residencia legal permanente acogiéndose a esta nueva ley para los haitianos.

Si no solicita la “paralización” (“*stay*”) de la orden de expulsión, el Servicio de Inmigración puede expulsarle de los Estados Unidos.

Por favor, recuerde que el plazo para solicitar esta manera de evitar la expulsión según HRIFA para haitianos, terminó el 31 de marzo del 2000! Existen algunas excepciones muy limitadas para las personas que podrían haber solicitado HRIFA pero fueron expulsadas de Estados Unidos en el pasado. Si cumple los criterios anteriores y ha recibido una orden de expulsión de este país anteriormente, pregunte al Juez de Inmigración o al Servicio de Inmigración si puede acogerse a HRIFA. Cuando lo haga, mencione la ley LIFE, una ley que permite que ciertas personas soliciten el ajuste con HRIFA, incluso si han sido expulsadas anteriormente de EE.UU. Tal vez tenga que solicitar un perdón por la expulsión previa de Estados Unidos. Recuerde también que el cónyuge e hijos de un haitiano/a que presentó su solicitud a tiempo, quizás puedan todavía acogerse a HRIFA incluso si la solicitud del cónyuge o hijo/a no se presentó antes del plazo del 31 de marzo del 2000.

No describimos con mucho detalle el proceso de solicitar la residencia legal permanente acogiéndose a esta ley. Si cree que cumple los requisitos pregunte al Juez de Inmigración, al Servicio de Inmigración o a un abogado cómo solicitarlo.

- **¿Cuáles son las consecuencias si decido no solicitar la cancelación ni ninguna otra defensa?**

Si vuelve ilegalmente a los EE.UU. después de haber sido expulsado o con una salida voluntaria, es un delito. Puede ser enjuiciado y encarcelado. También, si regresa ilegalmente después de una expulsión o **incluso después de una salida voluntaria**, puede que no se le permita obtener estado migratorio legal nunca en los EE.UU. Antes de renunciar a su derecho a solicitar la cancelación o cualquier otra defensa en contra de la expulsión, piense en la vida que deja atrás y qué tipo de vida le espera una vez que sea expulsado. Asegúrese de que puede vivir para toda la vida con esta decisión.

- **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LA CANCELACIÓN DE TRES Y DIEZ AÑOS?**
- **¿Quién puede conseguir la cancelación de diez años?**

Para conseguir la cancelación de diez años, básicamente, debe demostrar que:

1. Ha vivido en los EE.UU. durante, por lo menos, **10 años** seguidos.
2. Ha sido una persona de “**buen carácter moral**”, por lo menos, durante esos 10 años.
3. No ha sido condenado por **determinados tipos de delitos** (se explican más adelante).
4. Su expulsión de los EE.UU. sería **excepcional y extremadamente dura** para su cónyuge, padres o hijos solteros menores de 21 años que son ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes;
5. Los puntos positivos de su caso pesan más que los puntos negativos; y
6. No ha tenido un caso previo migratorio y ni ha ganado la “Cancelación”, una “dispensa según la sección 212(c)”, o la “suspensión de deportación”.

Cada uno de estos requisitos se explican, detalladamente, más adelante en este folleto.

- **¿Quién puede conseguir la cancelación de tres años?**

Para conseguir la cancelación de 3 años (también conocida como la cancelación VAWA), básicamente, debe demostrar que:

1. Usted o su hijo/a (que puede ser un adulto), **son víctimas de violencia doméstica por el cónyuge o padre o madre que sean ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes**. El cónyuge o padre/madre no puede ser todavía ciudadano o residente permanente de Estados Unidos en el momento de solicitar la cancelación de 3 años y usted no debe estar casado/a con el abusador para solicitar la cancelación. Esto quiere decir que:
 - Ha abusado de usted física o psicológicamente su cónyuge o padre o madre que son ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes, tanto dentro como fuera de los EE.UU.; o
 - El otro progenitor de su hijo/a es un ciudadano estadounidense o residente legal permanente y ha abusado física o psicológicamente de su hijo/a tanto dentro como fuera de los EE.UU., y
2. Ha mantenido una presencia física continua en los EE.UU. durante, por lo menos, 3 años o más inmediatamente antes de presentar la solicitud de Cancelación; y
3. Ha sido una persona de “**buen carácter moral**” durante esos 3 años; y
4. No ha cometido determinados **tipos de delitos o delitos migratorios**;

Y

5. Usted o su hijo/a sufrirían extremas dificultades o penurias si lo expulsaran de los Estados Unidos. En otras palabras:
- Usted es padre/madre y su expulsión le ocasionaría a usted o a su hijo/a un gran sufrimiento; o
 - Usted es un/a niño/a cuya expulsión le ocasionaría a usted o a su padre/madre un gran sufrimiento.
- **¿Hay alguna otra forma de conseguir la tarjeta de residente legal permanente si cumplo con los requisitos anteriores?**

Las personas que son cónyuges e hijos de ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes abusivos que cumplen con los cinco factores anteriores, pueden solicitar al Servicio de Inmigración lo que se llama “self-petitions” (*auto-peticiones*) (Una “auto-petición” es cuando alguien va al Servicio de Inmigración (“DHS”), sin antes haber sido nunca arrestado por el Servicio de Inmigración (“DHS”), y solicita un estado migratorio legal para cónyuges e hijos de ciudadanos o residentes legales permanentes abusivos). Si el Servicio de Inmigración concede la solicitud, el Juez puede conceder la tarjeta de residente legal permanente, incluso sin tomar en consideración la solicitud de cancelación de tres años. Pregunte sobre esto al Juez, si su cónyuge o su padre o madre son ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes.

¿QUÉ SIGNIFICAN LOS REQUISITOS BÁSICOS ANTERIORES?

› ***Tres o diez años de residencia continua.***

Debe demostrar que ha vivido en los EE.UU. bien durante tres, o bien durante diez años seguidos, dependiendo del tipo de cancelación que solicite. Para la cancelación de diez años, tienen que pasar diez años antes de que el Servicio de Inmigración le entregue a usted y a la Corte el Aviso para comparecer (*Notice to Appear* o *NTA*) o antes de que usted cometa algún delito por el que lo puedan deportar o transformarlo en inadmisibles. Para la cancelación de tres años tiene que haber permanecido en Estado Unidos tres años antes de solicitar la cancelación de tres años

Un aviso para comparecer es una carta que recoge las razones por las que le pueden expulsar de los Estados Unidos. No puede contar el tiempo después de que el DHS le entregue esta carta para cumplir con el requisito de los diez años de residencia. Esto se aplica incluso si no está detenido por Inmigración cuando el DHS le entrega la NTA. Sin embargo, para la Cancelación de los tres años, usted puede contar el tiempo hasta que presenta la solicitud de Cancelación.

Si ha cometido ciertos delitos, el delito le cortará el tiempo que ha vivido en Estados Unidos. En otras palabras, tiene que tener los tres o diez años de permanencia antes de la

fecha en la que cometió el delito. Los delitos que pueden cortar su tiempo también evitan que reúna los requisitos incluso para solicitar el perdón. Más adelante en este folleto explicaremos los delitos que le evitan reunir los requisitos para la cancelación de los tres o diez años.

- **Los viajes fuera de EE.UU., pueden acortar el tiempo de permanencia continua en los EE.UU.**

Algunas veces, los viajes fuera de Estados Unidos pueden reducir su tiempo. No podrá demostrar que ha vivido sin interrupción en EE.UU. durante tres o diez años si durante el período de tiempo requerido, estaba usted fuera de EE.UU. por:

1. Un período continuo de 91 días o más (esto quiere decir que salió y estuvo fuera durante 91 días seguidos); o
2. Un período total de 181 días o más (esto quiere decir que si se cuentan todos los días juntos que ha estado fuera de EE.UU., aunque no sean seguidos, incluidos los viajes cortos, suman 181 días o más).

NOTA: Para la cancelación de los tres años, si puede demostrar que su ausencia de los Estados Unidos estaba relacionada con el abuso del que fue víctima, tal vez esas ausencias no se consideren en su contra.

- **Si he vivido en EE.UU. durante el período requerido de los tres o diez años, pero he tenido largas ausencias del país, ¿quizas todavía pueda solicitar la cancelación?**

La única manera de que alguien con largas ausencias pueda solicitar la cancelación, es si todos los siguientes factores son ciertos:

- Ha cumplido servicio activo en las fuerzas armadas de los Estados Unidos durante, por lo menos, 24 meses;
- Entró al servicio militar mientras que estaba en Estados Unidos; y
- Si dejó el servicio, fue con honores.

- **Si cumplo con el requisito de los tres o diez años, ¿qué más debo demostrar?**

> ***Buen carácter moral y buenos antecedentes penales***

Como se ha mencionado anteriormente, para reunir los requisitos para ambos tipos de cancelación, debe usted,

- ser una persona de “**buen carácter moral**” durante los últimos tres o diez años, dependiendo de si solicita la cancelación de tres o diez años; y
 - no puede haber sido condenado por **determinados delitos**.
- **¿Qué quiere decir “buen carácter moral”?**

Probar que tiene “buen carácter moral”, no significa simplemente probar ante el Juez que es usted una buena persona. “Buen carácter moral” tiene su propia definición en la ley de inmigración. Algunas veces, una persona que nunca haya sido arrestada tampoco tiene un “buen carácter moral”. Por ejemplo, cualquiera de las siguientes actividades, que ocurran dentro del período de los tres o diez años, le impedirá tener un buen carácter moral y no podrá solicitar la cancelación de los tres o diez años:

RECUERDE: si está solicitando la cancelación de tres años y puede demostrar que el delito o hábito que normalmente determinaría que no tiene buen carácter moral estaba relacionado con el abuso que sufrió, todavía puede reunir los requisitos para la cancelación de tres años.

Si ha realizado alguna de las siguientes actividades, no tiene usted un buen carácter moral:

1. La mayoría de sus **ingresos provienen de actividades ilegales** relacionadas con el **juego**.
2. Ha prestado **falso testimonio para acogerse a concesiones migratorias**.
3. **Ayudó con pleno conocimiento de causa a otro extranjero a entrar** o tratar de entrar ilegalmente en EE.UU.

Además de las actividades anteriores, una persona que tiene ciertas condenas penales no tendrá buen carácter moral. Si no ha hecho ninguna de las actividades anteriores y no tiene condenas penales, puede pasar a la sección de cómo solicitar la cancelación.

Para aquéllos de ustedes que han sido arrestados y han comparecido en una corte en lo penal por algún motivo, siga leyendo el siguiente cuadro para ver si puede solicitar la cancelación de los tres o diez años:

Si tiene alguna de las siguientes condenas penales, no tiene un buen carácter moral:

- Ha pasado un total de **seis meses o más en la cárcel o prisión por condenas penales**;
- Tiene condenas por **2 o más delitos relacionados con el juego**, cometidos durante el período de los tres o diez años
- Ha sido **condenado por un delito con agravante** en algún momento; o
- Ha sido **condenado o ha admitido haber cometido alguno de los siguientes delitos durante los últimos tres o diez años**, dependiendo del requisito de tiempo que esté intentando cumplir (NOTA: Admitir haber cometido un delito significa que ha admitido ante un tribunal que cometió el delito, incluso si no llegó a ser condenado por ello):
 - Delito de vileza moral** (puede haber una excepción si es un solo delito menor, vea la explicación más adelante).
 - Delito relacionado con drogas** (tal vez todavía pueda solicitar la cancelación, si su delito es una sola posesión de 30 gramos o menos de marihuana, debe preguntar al Juez).

<p>--2 o más delitos con sentencias totales de encarcelamiento <u>real impuesto</u> de 5 años o más;</p> <p>--Tráfico de drogas;</p> <p>--Prostitución; o</p> <p>--Comercialización de vicio.</p>

- **¿Qué es un delito de vileza moral?**

Diferentes tipos de delitos pueden constituir un delito de “vileza moral”, tanto los delitos como las faltas menores. Generalmente un delito se considera de “vileza moral” si implica un intento de robar u obtener algo mediante fraude. El delito puede implicar “vileza moral” si fue cometido descuidadamente o a propósito, y alguien sufrió o pudo haber sufrido grandes daños y perjuicios. Además, los actos considerados “lascivos” o “perversos”, como los delitos sexuales, son, con frecuencia, delitos que también implican “vileza moral”. Tome nota, por favor, de que si tiene solamente un solo delito de vileza moral y fue una falta menor, quizá todavía pueda reunir los requisitos para solicitar la cancelación. Pregunte al Juez si su delito entra en la categoría de “la excepción a una infracción menor” (*the petty offense exception*).

- **¿Qué significa un delito con agravante?**

Muchos delitos pueden ser delitos con agravante. El delito no tiene que ser una felonía en el estado en el que lo condenaron. Con frecuencia delitos menores y ofensas menores se consideran delitos con agravante según la ley de inmigración. Las leyes de inmigración no son iguales al derecho penal. Según la ley de inmigración, **no reunirá usted los requisitos para la Cancelación de tres o diez años si ha cometido usted alguno de los delitos considerados delitos con agravante en la siguiente lista** (esta lista incluye la mayoría, pero no todos los delitos con agravante; la lista completa se puede encontrar en el Título 8 sección 1101 (a) (43) del Código de los Estados Unidos o la sección 101(a)(43) de la Immigration and Nationality Act - *Ley de Inmigración y Nacionalidad*):

ALGUNOS DELITOS QUE SON DELITOS CON AGRAVANTE

- **Determinados delitos relacionados con las drogas o el tráfico de armas, artefactos explosivos o drogas.**

El tráfico de drogas incluye:

- **Transporte, distribución, importación;**
- **Venta y posesión para vender**
- **Ciertos delitos de posesión de cocaína** (dependiendo de la jurisdicción del tribunal de circuito de apelaciones donde se encuentre su caso);
- **Ciertos delitos de simple posesión**
- **Ciertos delitos por el que haya recibido una sentencia de un año o más** (tanto si cumplió la sentencia como si no), incluyendo cualquiera de los siguientes:
- **Hurto** (incluyendo el recibo de propiedad robada)
- **Robo**

- **Un delito con violencia** (incluyendo cualquier situación que tuviera el riesgo de utilización de la fuerza contra una persona o propiedad, incluso si no se utilizó la fuerza)
- **Fraude en documento** (incluyendo la posesión, utilización o fabricación de papeles falsos) a no ser que fuera su primer delito y lo hiciera solamente para ayudar a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
- **Obstrucción a la justicia, perjurio, soborno de testigos**
- **Soborno mercantil, falsificación, tráfico de vehículos con alteración de números de identificación**
- **Violación**
- **Abuso sexual de un menor**
- **Homicidio**
- **Delitos con armas de fuego**, incluyendo posesión de armas de fuego prohibidas
- **Delitos relacionados con el juego**, por los cuales se *podría* aplicar un período de encarcelamiento de un año o más
- **Delito de contrabando de extranjeros** (a no ser que fuera su primer delito de contrabando de extranjeros y sólo estuviera ayudando a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
- **Fraude o evasión de impuestos**, si la víctima perdió más de \$10,000
- **Incomparecencia en un juicio** si fue condenado por (1) no presentarse en la fecha fijada en la corte por una acusación de un delito por el que se le hubiera podido sentenciar, por lo menos, a 2 años— incluso si no fue usted sentenciado a 2 años— o (2) no presentarse para cumplir una sentencia por un delito por el que hubiera podido recibir una sentencia de 5 años.
- **Lavado de dinero** por encima de los \$10,000

Se considera que ha cometido un delito con agravante si su condena fue por **un intento de o conspiración para** cometer uno de los delitos mencionados anteriormente.

Si ha sido condenado de un delito con agravante y puede conseguir la ayuda de un abogado de inmigración, pida a su abogado que revise la sentencia cuidadosamente. Algunas veces, los abogados de inmigración presentan el argumento de que su condena no constituye un delito con agravante. En algunos casos, un abogado criminalista puede volver a abrir su caso para cambiar la sentencia o la naturaleza de la misma.

Es difícil volver a abrir casos en la corte de lo penal cuando ya ha sido condenado de un delito y solamente ciertas maneras de cambiar su sentencia en la corte de lo penal, cambiaría su sentencia en la corte de inmigración. El Servicio de Inmigración puede oponerse al cambio de su condena o sentencia si el cambio se realiza solamente para evitar la expulsión de los Estados Unidos. Para averiguar más cosas sobre este tema, necesita hablar con un abogado de inmigración con experiencia.

- **¿Existen otros delitos que me puedan impedir reunir los requisitos para alguno de los dos tipos de cancelación?**

Sí, pero los delitos que le impiden solicitar la Cancelación de los diez años son diferentes de los delitos que le impiden solicitar la cancelación de los tres años.

No puede solicitar la Cancelación de los diez años si ha sido condenado alguna vez por alguno de los siguientes delitos:

1. Huir a alta velocidad de un puesto de control migratorio;
2. Delito de armas de fuego;
3. Espionaje, sabotaje, traición, por lo que le sentenciaron a cinco años;
4. Fraude en documento;
5. Falsa reclamación de ciudadanía estadounidense;
6. Violencia doméstica;
7. Acechar o seguir a una persona;
8. Abuso, negligencia o abandono infantil;
9. Delito de vileza moral (descrito anteriormente);
10. Dos delitos de vileza moral;
11. Delito relacionado con drogas (excepto la posesión de menos de 30 gramos de marijuana);
12. Tráfico de drogas;
13. Dos delitos o más con sentencias agregadas de encarcelamiento de 5 años o más;
14. Prostitución o facilitando prostitución (contratando prostitutas para otros);
15. Delito grave por el que recibió inmunidad de enjuiciamiento penal.

Existe una dispensa para aquellos que hayan sido condenados bajo los términos de 237(a)(2)(E) (violencia doméstica, acechar o seguir a una persona), si no fue usted el principal responsable de la violencia, actuó en defensa propia, el delito no causó lesiones graves y además hubo relación entre la violación y el abuso.

Igualmente, no podrá solicitar la Cancelación de tres años si en algún momento:

1. Ha sido condenado de un delito de vileza moral (descrito anteriormente) (Si tiene solamente un único delito, tal vez pueda acogerse a la excepción por “delito menor”- pregunte al Juez de Inmigración);
2. Ha admitido cometer o tener una condena por un delito de drogas (excepto un único delito por posesión de menos de 30 gramos de marijuana);
3. Ha sido condenado por dos delitos o más con sentencias agregadas de encarcelamiento de 5 años o más;
4. Se ha implicado en actividades que le dan motivos al procurador general del Estado para creer que es usted un traficante de drogas;
5. Se ha implicado en ciertas actividades relacionadas con la prostitución;
6. Se ha implicado en actividades que le dan motivos al procurador general del Estado para creer que está usted involucrado de forma grave en el tráfico de personas; o
7. Se ha implicado en actividades que le dan motivos al procurador general del Estado para creer que está usted involucrado en el lavado de dinero.

Ver INA §212(a)(2); 212(a)(3)

Tampoco podrá solicitar la Cancelación de los tres años si entró en EE.UU. legalmente o ha tenido en algún momento estado migratorio legal en los Estados Unidos y después de eso:

(a) ha utilizado drogas o ha sido adicto a las drogas,

(b) ha violado una orden de protección con amenazas de violencia, acoso o lesiones a la persona protegida por esa orden (se puede aplicar la misma dispensa mencionada anteriormente en la Cancelación de los tres años si puede usted ser expulsado bajo los términos de 237(a)(2)(E)(violencia doméstica, acechar o seguir a una persona, violación de una orden de protección); o

(c) ha sido condenado de:

1. Delito de vileza moral dentro de los 5 años de haber sido admitido legalmente en los EE.UU. u obtenido estado migratorio legal, y donde se pueda imponer una sentencia de un año o más;
2. Dos delitos de vileza moral;
3. Delito relacionado con drogas (excepto un delito de posesión de menos de 30 gramos de marijuana);
4. Huir a alta velocidad de un puesto de control migratorio;
5. Delito de armas de fuego;
6. Espionaje, sabotaje, traición con una sentencia de 5 años;
7. Fraude en documentos;
8. Violencia doméstica;
9. Acechar o seguir a una persona;
10. Abuso, negligencia o abandono infantil.

Tampoco podrá solicitar la Cancelación de los tres años si entró en EE.UU. legalmente o ha tenido en algún momento estado migratorio legal en los Estados Unidos y después de eso:

1. No ha cumplido con la ley de inmigración que exige que informe al DHS de su cambio de domicilio antes de los 10 días de haberse trasladado, a menos que haya tenido una justificación razonable o no haya sido adrede;
2. Fue condenado por ciertos delitos relacionados con el abuso de visas, permisos u otros documentos para entrar al país;
3. Realizó una reclamación falsa de ciudadanía estadounidense con el objeto de obtener algún beneficio migratorio;
4. Realizó un matrimonio fraudulento con el objeto de obtener una visa u otros documentos migratorios.

- **¿Existen otras razones que me puedan impedir reunir los requisitos para alguno de los dos tipos de cancelación?**

Sí. No puede solicitar la **Cancelación de los tres o diez años** si el procurador del Estado tiene motivos para creer que ha realizado alguna de las siguientes actividades:

- Actividades relacionadas con el **espionaje**.
- Otras actividades que **pongan en peligro la seguridad pública o nacional**, o tiene el propósito de derrocar al gobierno de EE.UU. por medio de la fuerza u otros medios ilegítimos.
- **Actividades terroristas; o**
- **Pertenece a un partido Comunista o totalitario; o**
- **ha participado en persecuciones nazis, genocidios o torturas.**

Tampoco puede solicitar la **Cancelación de los diez años** si:

1. **Ha participado en la persecución de otra persona** debido a su raza, religión, nacionalidad, opinión política o grupo social;
2. **Entró en Estados Unidos como un tripulante** después del 30 de junio de 1964;
3. Fue usted admitido en los Estados Unidos como **un extranjero no-inmigrante de intercambio, para recibir una educación o formación superior en medicina; o**
4. Fue usted admitido en los Estados Unidos como **un extranjero no-inmigrante de intercambio, para recibir una educación o formación superior de otro tipo (no en medicina) y no cumplió con el requisito de residencia de dos años**, si fue el caso.

• **¿CÓMO SOLICITO LA CANCELACIÓN DE LOS 3 Ó 10 AÑOS?**

Su caso de expulsión tiene básicamente dos partes. En la primera, el Juez de Inmigración decidirá si las acusaciones en contra de usted son verdaderas, y si es así, si puede o no ser expulsado de Estados Unidos. Puede admitir las acusaciones o hacer que el gobierno las pruebe. Para hacer que el gobierno pruebe las acusaciones contra usted, puede o bien negarlas, o bien decir “ni admito ni niego las acusaciones”.

Ponga mucha atención en la fecha que el gobierno dice que entró usted en los EE.UU. El gobierno puede haber escrito la última vez que **cruzó la frontera**, la cual puede ser más reciente que cuando vino por primera vez a vivir a Estados Unidos. Si admite la última fecha en la que cruzó la frontera y de verdad comenzó a vivir en EE.UU. antes de esa fecha, el Juez de Inmigración puede considerar que **no tiene** los tres o diez años que necesita. Asegúrese de decir al Juez de Inmigración la fecha en que llegó a EE.UU. y comenzó a vivir aquí.

Cuando el Juez le pregunte si entró a EE.UU. en determinada fecha,



¡TENGA CUIDADO!

Diga al Juez la fecha de verdad en la que empezó a vivir en los EE.UU., incluso si ha salido y regresado desde entonces.

Si el Juez de Inmigración decide que no es usted ciudadano estadounidense y que puede ser expulsado de Estados Unidos (por ejemplo, porque entró ilegalmente en EE.UU.), ahí se acaba la primera parte de su caso. Entonces, si cree que puede reunir los requisitos para la Cancelación de los tres o diez años, debe decirle al Juez de Inmigración que desea solicitarla.

Ahí comienza la segunda parte de su caso, cuando realmente solicita la Cancelación de los tres o diez años. Para solicitarla, tiene que rellenar determinados formularios y tener una audiencia individual con el Juez de Inmigración. Puede tardar semanas o meses antes de que su audiencia individual tenga lugar, dependiendo del calendario de la Corte y de si está usted detenido o no.

- **¿QUÉ FORMULARIOS DEBO RELLENAR Y CÓMO?**

Para solicitar la Cancelación de los tres o diez años, necesitará:



Rellenar, hacer copias y presentar formularios (antes de la audiencia).

- **¿Qué formularios son necesarios?**

Hay seis cosas que necesita entregar a la Corte y al Servicio de Inmigración:

Impresos y otros documentos necesarios para solicitar la Cancelación

Formulario de solicitud de cancelación (E-42B): Original para la Corte, copia para el DHS.

- 1. Cuota de \$100 o Solicitud de Dispensa de Cuota (*Fee Waiver*):** Impreso original de dispensa de cuota o prueba de pago para la Corte, copia o cuota para el DHS.
- 3. Dos fotografías (si está detenido, pregunte al DHS cómo conseguir las fotos):** Una para la Corte, otra para el DHS.
- 4. Formulario de información biográfica (G-325A):** Original para el DHS, copia para la Corte.
- 5. Recibo de cuota de la Biometría (si está detenido, pregunte al DHS):** Siga las

instrucciones del DHS para presentar la solicitud. Entregue una copia del recibo de cuota a la Corte y otra al DHS.

6. Certificado de servicio: Original para la Corte, copia para el DHS.

El Juez y el DHS deben entregarle todos los impresos que necesita y las instrucciones para rellenarlos. Utilice un bolígrafo o máquina de escribir para rellenarlos. El Servicio de Inmigración está obligado a facilitarle bolígrafos o una máquina de escribir para que pueda preparar los documentos para la corte. No utilice lápiz.

Si no hay suficiente espacio en los impresos para contestar las preguntas completamente, acabe sus repuestas en otra hoja de papel. En la parte superior escriba “Continuation of Form #...” (*Continuación del impreso #*) y el número del impreso, por ejemplo EOIR-42B. Coloque el número de la pregunta que está respondiendo junto a su respuesta. Asimismo, asegúrese de escribir, en cada papel que entrega a la Corte, su nombre y número de identificación de extranjero (también llamado “A number”, porque empieza con la letra “A”). Igualmente, **asegúrese de firmar y fechar cada hoja de papel que sea una continuación del impreso de solicitud.** Esta norma no se aplica a las cartas u otras evidencias que presente con la solicitud. Asegúrese de grapar o coser todas las hojas añadidas.

• **¿Debo hacer copias de estos impresos después de rellenarlos?**

Haga tres fotocopias (o pídale a un oficial que se las haga) de todo lo que entrega al Tribunal. Una copia es para el abogado del ICE, otra debe enviarse a USCIS, según se indica en las Instrucciones previas a la presentación de documentos emitidas por el Servicio de Inmigración (“DHS”), y el original es para el Juez de Inmigración, dependiendo del tipo de impreso. La otra copia es para usted.

Al preparar sus impresos de Inmigración:

- * **Utilice siempre bolígrafo o máquina de escribir**
- * **Escriba sólo en inglés**
- * **Quédese con una copia de todo.**

• **¿A quién le entrego los impresos?**

En la mayoría de los casos, entrega (o envía por correo) los originales al Juez de Inmigración, y entrega (o envía por correo) una copia de todo lo que le ha entregado al Juez, al abogado del ICE. Una tercera copia se envía a USCIS, según se indica en las Instrucciones previas a la presentación de documentos emitidas por el Servicio de Inmigración (“DHS”) que recibió del abogado del ICE. Sin embargo, el formulario original de la información biográfica G-325A es para el abogado del ICE y una copia es para el Juez de Inmigración. Tanto la Corte como el abogado del ICE deben recibir una copia del recibo

de pago de cuota emitido por el Centro de Apoyo de Solicitudes (ASC) así como la citación para realizarse la biometría. (Recuerde que sólo debe entregar copias de sus documentos de identificación (pasaporte o certificado de nacimiento) o de otros documentos personales importantes (licencia de matrimonio o fotografías personales) ya que puede ser muy difícil que luego el Juez de Inmigración o el DHS devuelvan los documentos originales).

- **¿Cómo contesto a las preguntas de estos formularios?**

Debe contestar a las preguntas con la verdad. Si no está seguro de cómo contestar, **no haga suposiciones**. Por el contrario, diga que no está seguro. Esto es importante porque si proporciona información equivocada, el Juez de Inmigración puede determinar que es usted una persona deshonesto y negarle la solicitud. A continuación explicaremos cada impreso obligatorio con más detalle.

1. Impreso de solicitud de cancelación (Form EOIR-42B)

Éste (Form EOIR 42B) es el formulario principal de la solicitud de ambas, la cancelación de los tres y los diez años. Es un formulario de 8 hojas con 64 preguntas. En la parte superior dice “Application for Cancellation of Removal and Adjustment of Status for Certain Nonpermanent Residents” (*Solicitud de cancelación de expulsión y ajuste de estado migratorio para ciertos residentes no permanentes*). No podemos explicar cómo contestar a todas las preguntas, pero a continuación, explicaremos cómo contestar a algunas de ellas. Asegúrese de no dejar ninguna pregunta sin responder. Si alguna de las preguntas no le afecta escriba “not applicable”.

Tenga mucho cuidado con lo que escribe en los impresos. Es un delito mentir intencionadamente sobre hechos que sean importantes para su solicitud. Si miente en la solicitud, se le puede poner una multa de hasta \$250,000, o encarcelar hasta por 10 años. También, el Juez de Inmigración puede denegar su solicitud de cancelación.

SI NO PUEDE RECORDAR FECHAS EXACTAS, ESCRIBA “APPROXIMATE” JUNTO A SUS RESPUESTAS.

<p>› <i>Explicación sobre algunas preguntas específicas del formulario de solicitud de cancelación:</i></p>

Parte 1 – Información Personal: Pregunta N° 2: Su “Alien Registration Number” (*Número de registro de extranjero*), también se llama “A number” y es el número asignado a su caso migratorio.

Pregunta N° 14: Si todavía está detenido cuando presenta su solicitud, puede escribir el domicilio del centro de detención en donde se encuentra.

Pregunta N° 15: Asegúrese de incluir todos los nombres que ha utilizado en el pasado y que sean diferentes del nombre que indica en la solicitud.

Pregunta N° 16: Indique todos sus domicilios de los últimos 10 años (proporcione 10 años de domicilios, incluso si está solicitando la cancelación de los tres años). **Comience por su domicilio actual y vaya hacia atrás.** Si está detenido, su domicilio más reciente es el del centro de detención del DHS en el que se encuentra. **Si se le acaba el espacio, añada hojas adicionales. No se olvide de firmar y fechar cada hoja adicional.**

Parte 2 – Información sobre esta solicitud: Pregunta N° 17: Esta pregunta le pide que diga su tiempo de permanencia en los EE.UU. y que explique las dificultades o penurias que sufriría si se le expulsara a su país.

Si solicita la **cancelación de los 10 años**, debe marcar la primera casilla y luego poner una “X” junto a las personas que sufrirían extremadamente si lo expulsaran de los Estados Unidos. Escriba una “X” junto a esos miembros de su familia que son residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses. Luego escriba la fecha en que empezó a vivir sin interrupción en EE.UU.

Si solicita la **cancelación de los 3 años**, debe marcar la segunda casilla si usted o su hijo/a han sido golpeados o tratados con extrema crueldad. Luego debe escribir la fecha en la que empezó a vivir sin interrupción en EE.UU.

Parte 3 - Información sobre su presencia en los Estados Unidos: Pregunta N° 18-21: Estas preguntas se refieren a su primera llegada a los Estados Unidos. Escriba qué nombre usaba entonces, la fecha en la que entró por primera vez y la ciudad y estado de Estados Unidos por donde entró por primera vez. En la pregunta 21, marque las casillas que le afecten a usted. Si la primera vez que vino a EE.UU. lo hizo de forma ilegal y no pasó por un puesto de control migratorio o no vio a un oficial de inmigración, debe marcar la casilla “entered without inspection” (“*entrada sin inspección*”).

Pregunta N° 23: Esta pregunta le pide que mencione cada una de las veces que salió y regresó a los EE.UU., incluso si salió del país por menos de un día. ¡Debe mencionar incluso un viaje rápido para comprar al otro lado de la frontera! Si no recuerda las fechas de todos sus viajes, escriba lo que recuerde y lo que no recuerde. Escriba “about” (*alrededor de*) en las fechas y otros hechos de los que no está seguro.

En “Port” (*Puerto*) escriba la ciudad o pueblo por donde salió y la ciudad o pueblo de EE.UU. por donde volvió a entrar. En “Manner of Return” (*Manera de regresar*), diga si vino en coche, avión, tren, autobús o a pie. Donde le pide que diga si fue “inspected and admitted” (*inspeccionado y admitido*), significa si vio a un oficial de inmigración a su regreso y le permitió entrar (aunque únicamente lo saludara un oficial en la entrada de la frontera y le permitiera pasarla). Si entró ilegalmente, debe marcar “No”.

Si tiene usted muchas entradas y salidas y son todas de la misma manera, como en coche o a pie, y todas desde el mismo lugar, puede contestar a la pregunta, completamente, diciendo algo como, “salida y regreso a través de Nogales, Arizona, durante aproximadamente 2 semanas cada diciembre, durante las fiestas navideñas para visitar a familiares, viajé en coche a Nogales, Sonora, México y fui inspeccionado siempre a mi regreso”. Si hace esto,

deberá escribirlo en una hoja separada y asegúrese de que da toda la información que le piden en la pregunta N° 23.

Parte 5 – Información sobre su empleo y situación económica: Pregunta N° 40: Esta pregunta le pide que explique sus recursos económicos y los recursos económicos de su cónyuge si está casado. Recursos se refiere a las cosas de las que sea propietario, como una casa, una casa móvil o vehículos. También se refiere al dinero en efectivo, como dinero en una cuenta bancaria. Incluya todos los recursos que usted o su cónyuge posean, pero no incluya el valor de los muebles de su casa o ropa.

Parte 6 – Información sobre su familia: Pregunta N° 43: Esta pregunta le pide información sobre cada uno de sus hijos. Si tiene más de tres hijos, debe incluir al resto en una hoja aparte. Asegúrese de que da toda la información que le piden sobre cada uno de ellos. Si su hijo/a tiene más de 16 años y tiene sus propios recursos o está trabajando, debe incluir esta información. Vea la explicación a la pregunta 40 para la definición de recursos (“assets”).

Pregunta N° 44: Esta pregunta le pide que indique si su cónyuge y/o hijos se marcharían con usted si lo expulsaran de los Estados Unidos. Su país de origen, su nacionalidad y su última residencia son, normalmente el mismo lugar. Si su cónyuge y/o hijos lo acompañarían, debe marcar “yes” en las tres casillas. El país donde nació, su nacionalidad y su última residencia también pueden ser diferentes países. Si es así, conteste a cada pregunta y si marca en alguna de las casillas “no”, explique su respuesta.

Pregunta N° 46: Esta pregunta le pide que **indique todos los miembros de su familia, incluyendo sus padres, todos sus hermanos y hermanas, todos sus tíos y tías y sus abuelos.** Debe mencionar a cada uno de ellos, tanto si están en EE.UU., como fuera de EE.UU. y si **están vivos o han fallecido.** ¡No se deje a nadie porque crea que no es importante o porque no estén viviendo en los EE.UU.! La pregunta le pide también el estado migratorio de sus familiares. Esto significa si tienen la residencia legal permanente u otro estado migratorio. Si un familiar no vive en Estados Unidos y no tiene permiso para vivir en los Estados Unidos, ponga “none” (*ninguno*). Probablemente se le vuelva a acabar el espacio en el formulario. Si necesita añadir una hoja de papel con los nombres de otros familiares, asegúrese de incluir **toda la información** que le pide el formulario sobre cada familiar.

Pregunta N° 47-50: Éstas son preguntas referentes a sus padres. Conteste a las preguntas si alega que sus padres sufrirían extremas dificultades y penurias si es usted expulsado de los EE.UU. Recuerde que si solicita la cancelación de los diez años, para alegar que sus padres sufrirían dificultades y penurias, uno de ellos o los dos, debe ser o residente legal permanente o ciudadano estadounidense. **Si alega sufrimiento de alguien que no sea su padre o madre, no parece que tenga que contestar a estas preguntas y debe escribir “not applicable”.**

Parte 7 – Otro tipo de información: Pregunta N° 53: Algunas personas tienen que informar sobre los cambios de domicilio al DHS. Esta cuestión le pregunta si informó de su domicilio y cualquier cambio en el mismo al Servicio de Inmigración. Si no está seguro de

lo que significa esta pregunta o si cumplió o no este requisito, escriba “not sure” (*no estoy seguro*).

Pregunta N° 54: Esta pregunta le pide que indique todas las veces que le han arrestado, que ha ido a la corte como acusado por un caso de tipo penal, o que le han condenado por un delito. Aunque lo arrestaran y anularan las acusaciones, todavía tiene que contestar “yes”. Explique la razón del arresto, cuál era la acusación y cuál la decisión del Juez.

Si alguna vez fue usted multado por algo o violó alguna ley, incluyendo leyes de tráfico, debe contestar “yes” a esta pregunta e indicar dichas infracciones. Incluya todo lo que le pide la pregunta, aunque el delito le parezca a usted menor o el Servicio de Inmigración no lo haya incluido en las acusaciones. El Servicio de Inmigración tendrá una lista de todos los delitos que haya cometido proporcionada por el FBI (agencia que se encarga de aplicar la ley federal), también conocida como acta de sus antecedentes penales del FBI (*FBI rap sheet*), y conocerá probablemente todos sus delitos, incluso las más pequeñas, y cualquier violación de libertad condicional **Es mucho mejor ir a las claras y admitir todos los problemas que haya tenido con la justicia**. Si no menciona todos los delitos de tipo penal, el Juez puede determinar que usted no es honesto y negar su solicitud. El Servicio de Inmigración le hará preguntas sobre sus antecedentes penales. Si usted no ha mencionado todo en la respuesta a esta pregunta, el Juez pensará que está tratando de ocultar algo.

Pregunta N° 59: Aquí se le pregunta si estuvo alguna vez “exento” del servicio militar. En otras palabras, si alguna vez se inscribió para servir en las fuerzas armadas y luego obtuvo un permiso especial para no servir en ellas.

Pregunta N° 60: Esta pregunta le pide que diga si ha pertenecido a alguna organización. Dichas organizaciones pueden incluir su iglesia u otro tipo de organización religiosa o espiritual, si es usted miembro de alguna. Puede también incluir su pertenencia a un sindicato laboral y cualquier organización comunitaria a la que pertenezca. Una de las razones de esta pregunta es para ver cómo está usted de implicado en la sociedad americana. Reflexione. Si ha vivido aquí durante mucho tiempo, puede que haya pertenecido a algún club cuando era más joven, como a algún equipo de deporte, los “Boys Scouts” o “Girl Scouts”.

Pregunta N° 62: La pregunta le pide mucha información sobre su conducta. “Engaged in prostitution”, quiere decir si ha trabajado alguna vez como prostituta. “Polygamist”, quiere decir si ha tenido alguna vez más de un cónyuge al mismo tiempo.

“Inadmissible or deportable on security-related grounds under sections 212(a)(3) o 237(a)(4) of the INA”, quiere decir si el Servicio de Inmigración le acusa de ser un terrorista o alguien que amenace la seguridad de Estados Unidos. Si ha sido usted acusado de estos cargos, estará incluido en su Notice to Appear (*Aviso para comparecer*), el documento que le entregó el DHS y que recoge las acusaciones contra usted. Aun si en su Notice to Appear no aparece como una acusación, debe igualmente marcar la casilla para ver si el DHS lo acusa de terrorista o de amenaza para la seguridad nacional.

Si se le concedió anteriormente una dispensa según las secciones 212(c) o 244(a) de la


INA, quiere decir si se le concedió en el pasado una dispensa 212(c) o “suspensión de deportación”. Debe marcar “yes” en esta parte de la pregunta si obtuvo anteriormente la “cancelación”.

Pregunta N° 63: La pregunta le pide que primero indique si es usted el beneficiario de una solicitud aprobada de visa. Esto quiere decir si alguien en su familia, como su cónyuge, padre, madre u otro familiar, ha presentado una solicitud para familiar I-130 al Servicio de Inmigración para que pueda usted permanecer en los Estados Unidos con una tarjeta de residente legal permanente y si el Servicio de Inmigración **ha aprobado** la solicitud. La aprobación de una solicitud I-130 es cuando recibe una “notice of approval” (*Notificación de aprobación*) del Servicio de Inmigración. Si ha recibido un “Aviso de aprobación”, marque “yes” en la primera parte de la pregunta. Un “Aviso de aprobación” no es lo mismo que un “receipt notice”(“*aviso de recibo*”). Lea con cuidado todas las cartas que haya recibido del DHS.

La segunda parte de la pregunta le pide que indique si puede hacer las gestiones necesarias para hacer un viaje fuera de EE.UU. para obtener su visa de inmigrante. Aquí, si tiene una solicitud I-130 aprobada, indique si podría o no, viajar fuera de EE.UU. si se le ordenara, para obtener su visa. Si tiene el dinero y puede salir de EE.UU. marque “yes”. De lo contrario marque “no” y explique por qué no.

Pregunta N° 64: Esta pregunta le pide que haga una lista de todos los papeles que incluye como parte de su solicitud. Las instrucciones del formulario le indican algunos de los papeles que debe presentar, incluyendo las pruebas de que ha estado viviendo en EE.UU. sin interrupción durante el período de tiempo exigido (3 ó 10 años, dependiendo del tipo de solicitud). Explicaremos con más detalle, más adelante, estas pruebas y qué otro tipo de documentos debería presentar con su solicitud.

NOTA:

Si un documento o carta no está en inglés,
 **incluya una traducción al inglés.**

Recuerde: Todo lo que le entrega al Juez debe estar en inglés o traducido al inglés. Si un documento o carta no está en inglés, necesita que encontrar a alguien que lo traduzca. Al final del documento o carta traducidos, el traductor/a debe escribir lo siguiente

I, (nombre del traductor), certify that I am competent to translate this document and that the translation is true and accurate to the best of my abilities
(firma del traductor y fecha)

(Yo, ...certifico que soy competente para traducir este documento y que la traducción es verdadera y correcta, de acuerdo con mi mejor capacidad)

NOTA: ¡No firme todavía su solicitud! La firmará delante del Juez.

Certificado de servicio.- Esta parte de la solicitud es para decirle al Juez que le ha entregado al abogado del ICE una copia de su solicitud rellena, junto con todos los documentos de apoyo que entrega al Tribunal. Si está usted detenido y tiene fijada una fecha de la corte para entregar su solicitud, puede darle al abogado del ICE una copia en persona. Debe marcar la casilla que dice “delivered in person” (*entregada en persona*). Si está en libertad y la corte le pide que envíe su solicitud por correo, debe averiguar la dirección del abogado del ICE y enviarle una copia por correo. Puede pedirle al tribunal dicha dirección. Si la envía por correo, marque la casilla que dice "enviado en primera clase" en el certificado de servicio.

- **¿Cuáles son los otros impresos que debo entregar a la Corte con mi solicitud de cancelación?**

Como hemos mencionado anteriormente, con su solicitud de cancelación debe presentar una dispensa de cuota, una copia del formulario relleno sobre la información biográfica y fotografías. A continuación explicamos cada uno de éstos en detalle

1. Cuota de \$100 o Solicitud de dispensa de cuota

Si puede pagar el precio por presentar la solicitud de cancelación, cuesta \$100 dólares (Esta cuota puede ser mayor, pregunte al Juez). Si puede pagar esta cuota, haga un cheque bancario u orden de pago (*money order*). Debe seguir las Instrucciones previas a la presentación de documentos emitidas por el Servicio de Inmigración (“DHS”) que les fueron proporcionadas por el abogado del ICE que representa al DHS (conocido como "abogado litigante") para pagar la cuota de presentación o entregar la orden de dispensa emitida por el juez.

PARA PAGAR LA CUOTA:

Si usted **NO ESTÁ DETENIDO**, debe entregar una copia de su Impreso de Solicitud de Cancelación (Form EOIR- 42B) y la cuota apropiada al Centro de Servicio (SC) designado por USCIS. A la fecha de esta actualización la ubicación designada por USCIS para las solicitudes relacionadas con las cuotas mientras se lleva a cabo un proceso de expulsión es el Centro de Servicio de Texas. Una vez que presentó su solicitud y pagó la cuota, recibirá un recibo de pago y una citación del Centro de Apoyo de Solicitudes (ASC). Si usted no está detenido, debe acudir a la cita en el Centro de Apoyo de Solicitudes. También recibirá una confirmación de la biometría de ASC que deberá conservar para su expediente. Debe traer el original y la copia de su recibo de pago de cuota y la notificación de la biometría a la audiencia de la corte de inmigración para presentárselos al juez.

Si está usted **DETENIDO** y puede pagar la cuota de la solicitud, debe hablar con el personal del centro de detención para hacer los arreglos necesarios para que el pago de la cuota llegue al Servicio de Inmigración (“DHS”). Consiga un recibo por el dinero que pagó. Si sale en libertad antes de presentar la solicitud y va usted a pagar la cuota, siga las instrucciones que se mencionan más arriba.

PARA SOLICITAR UNA DISPENSA DE CUOTA:

Si no tiene los \$100, necesita pedirle al Juez que le permita presentar la solicitud sin pagar. Para hacer esto, tiene que presentar una solicitud de dispensa de cuota (“*fee waiver*”) o preguntar a la Corte si utiliza algún impreso para solicitar esta dispensa. Diferentes tribunales pueden usar distintos impresos, pero el impreso que debe usar usted se llama “Application for a Fee Waiver” o algo parecido. (Nota: No utilice el impreso marrón “Appeal Fee Waiver”, porque ése es sólo para apelaciones).

El formulario le pide que indique la cantidad en dólares que gana usted actualmente, el valor de cualquier terreno u otra propiedad o bienes que posea, cualquier dinero ahorrado que tenga en el banco, sus gastos y cualquier deuda que tenga. Si está usted detenido, sus ingresos deben ser “0”. El formulario tendrá también un espacio para que mencione a cualquier persona que dependa de sus ingresos y la relación de esa persona con usted, como hijos, esposo, esposa, madre o padre. La razón de todas estas preguntas es para averiguar si, una vez calculados sus gastos de manutención, la de los suyos y la de las personas que dependen de usted, tiene todavía suficiente dinero para pagar la cuota de \$100. Debe contestar honestamente. Si no, cometerá un delito y se le puede demandar judicialmente.

Si los impresos incluyen al final la palabra “Order” y debajo un espacio en blanco para que firme el Juez, deje este espacio en blanco. Entregue el original de este impreso a la Corte junto con su solicitud de cancelación. Entregue una copia al Servicio de Inmigración. Quédese usted con una copia.

Si la Corte no utiliza un impreso para solicitar una dispensa de cuota, debe presentar una solicitud de dispensa de cuota (“*fee waiver*”). En su solicitud debe explicar por qué no puede pagar la cuota de \$100 y debe incluir la cantidad en dólares de todo el dinero que tiene y de todos sus gastos, tal como se explica anteriormente para el impreso para solicitar una dispensa de cuota. Entregue la solicitud original a la Corte junto con su solicitud de cancelación. Entregue una copia al Servicio de Inmigración (“DHS”). Quédese usted con una copia.

2. Dos fotografías

Si está detenido en el momento en el que presenta su solicitud y no es posible que se le tomen fotografías, no necesitará entregar fotografías. Si no está detenido en el momento en el que presenta su solicitud de cancelación, lea detenidamente las instrucciones que vienen con la solicitud de cancelación de expulsión. En ellas se especifica el tamaño exacto y tipo de fotografías que necesitará. Entregue una fotografía a la Corte con su solicitud y otra al abogado del ICE. Asegúrese de escribir con suavidad su nombre y su número de registro de extranjero al reverso de cada foto.

3. Formulario de Información Biográfica (Form G’325A)

Una vez más, conteste a todas las preguntas lo mejor que pueda. Igual que con el impreso de solicitud de cancelación, necesita mencionar sus domicilios y empleos anteriores, pero

empezando con el actual y yendo hacia atrás. También, incluso si ha vivido en Estados Unidos durante muchos años, debería contestar a la pregunta sobre su último domicilio fuera de EE.UU., en donde haya vivido durante más de un año.

Algunas de las preguntas de este formulario son iguales a las de la solicitud de cancelación. Necesita contestar a todas las preguntas de ambos formularios y tiene que asegurarse de que las respuestas de los dos formularios tienen sentido cuando se leen juntos. De lo contrario, el Juez puede pensar que no es usted una persona honesta. Por ejemplo, si en un impreso dice que estuvo viviendo en Los Ángeles en junio de 1997, y en el otro dice que estuvo viviendo en San Diego desde abril hasta agosto de 1997, una de sus respuestas tiene que estar equivocada.

Recuerde que tiene que entregar el formulario original sobre la información biográfica, Form G-235A, al abogado del ICE. Entregue una copia a la Corte y quédese usted con una copia.

4. Biometría

La biometría (o datos de las huellas digitales) sólo puede ser realizada por las oficinas autorizadas del Servicio de Inmigración (“DHS”). **Debe seguir las Instrucciones previas a la presentación de documentos emitidas por el Servicio de Inmigración (“DHS”) que les fueron proporcionadas por el abogado litigante del ICE para obtener la cita para que le tomen las huellas digitales.** Es muy importante que le tomen las huellas digitales y que se le realicen los controles de seguridad. Si usted no hace esto, puede perder la oportunidad de presentar su solicitud ante el juez!

Si está detenido, el DHS se encargará de tomarle las huellas digitales y de realizar los controles de seguridad. Si necesita ser trasladado a otra oficina para que le tomen las huellas digitales, debe consultar al DHS para ver si lo ayudarán a completar los requisitos de la biometría.

Si no está detenido al momento de presentar la solicitud, recibirá una citación del ASC una vez que haya presentado su solicitud (**Form EOIR-42A**) para presentarse en el Centro de Servicios (SC) designado por USCIS. A la fecha de esta actualización la ubicación designada por USCIS es el Centro de Servicio de Texas. Una vez que presentó su solicitud y pagó la cuota, recibirá una citación para realizarse la biometría. Debe pagar una cuota de \$80 al DHS por la biometría y seguir las instrucciones que figuran en la citación en cuanto a la hora y el lugar donde debe realizarse la biometría. Debe traer el original y la copia de la notificación de la biometría a la audiencia en la corte de inmigración para presentárselos al juez.

5. Certificado de Servicio

Si puede, debe entregar todos los impresos y otros papeles en el momento en que entregue la solicitud. Pero si no puede (por ejemplo, si recibe una carta después de haber presentado su solicitud y quiere que el Juez la lea), tiene que enviar esos papeles por correo, en vez de

entregarlos al Juez y al abogado del ICE en la Corte. Si envía por correo algo al Juez, necesitará enviar una copia al abogado del ICE. También necesitará incluir con esos papeles que envía al Juez un impreso que le muestre al Juez que ha enviado una copia al abogado del ICE. Ése impreso se llama “Certificate of Service” y encontrará uno al final de este folleto. Para rellenarlo, escriba su nombre, su número de extranjero (“A number”) y la fecha en la que envía los documentos. Luego escriba la dirección de la oficina del ICE que lleva su caso (pregunte a un oficial si no lo sabe). Firme el impreso y haga dos copias.

Debe enviar por correo al Juez el Certificado de servicio original y los documentos originales. Envíe la otra copia al abogado del ICE y quédese usted con la última copia.

- **¿EXISTEN OTROS IMPRESOS QUE NO SEAN OBLIGATORIOS, PERO QUE PUEDEN AYUDARME EN MI CASO?**

Los dos impresos siguientes no son obligatorios, pero pueden ayudarle a preparar su caso. No son impresos para entregar o enviar al Juez. Son para enviar a otras agencias gubernamentales.

Solicitud de Ley sobre la Libertad de información/Privacidad (Form G-639)

Puede utilizar este impreso para conseguir una copia de su expediente en el Servicio de Inmigración. El expediente incluye papeles sobre su historial migratorio y, normalmente, sus antecedentes penales. Esto puede ser de gran ayuda porque le permite saber lo que el Servicio de Inmigración puede intentar probar en contra de usted en el Tribunal y qué papeles le puede pedir al Juez que tenga en consideración. El ver los papeles de su expediente le da la oportunidad de prepararse para hablar de ciertas cosas. Si no ve usted su expediente, puede que lo pillen desprevenido en la Corte y no sepa qué decir.

El impreso se llama “**Freedom of Information/Privacy Act Request (Form G-639)** o “**FOIA Request Form**” Si no tiene este impreso, tendrá que pedirselo a un oficial del centro de detención o a un oficial de Inmigración. Una vez que lo haya presentado, puede llevar mucho tiempo conseguir una respuesta y puede que tenga su audiencia antes de que le llegue, pero no le perjudica presentar esta solicitud y puede que le ayude.

Si está detenido, su dirección en el impreso debe ser su dirección en el centro de detención. Si una pregunta no le afecta a usted escriba “not applicable”. Necesita firmar el impreso en varios lugares. Primero, debajo de la pregunta número 2 donde dice “Signature of Requester” (*Firma del solicitante*) luego debajo del número 7 donde dice “Signature of Subject of Record”, y por último, debajo del número 8 en el párrafo que comienza con “If executed within the United States...” Con su firma, acepta pagar los costes de las copias, pero en la mayoría de los casos, no se le cobrará nada.

No envíe una copia de este impreso a la Corte. Envíe por correo el original al DHS y escriba “FOIA Request” en el sobre. La persona que se encarga de estos papeles puede estar en una dirección diferente de la dirección a la que ha enviado sus otros papeles, así que pregunte a un oficial por la dirección del “FOIA officer” (*Oficial encargado de la Ley*

sobre la Libertad de información/Privacidad) del distrito del DHS en el que se encuentra. Conserve una copia para usted.

Tarjeta de huellas digitales, carta de presentación al FBI y una orden de pago por \$18 dólares.

Si tiene condenas penales, uno de los documentos que el Servicio de Inmigración tiene en su expediente es un “acta de antecedentes penales” (“*rap sheet*”) del FBI que recoge sus antecedentes penales, incluyendo cualquier arresto, incluso si no fue usted condenado. Normalmente, puede conseguir este documento antes que la copia de su expediente con el DHS, y este es el motivo por el que debe pedirlo, incluso si también ha presentado al DHS una “FOIA request”.

Las tres cosas que necesitará para obtener sus antecedentes penales en el FBI son 1) una tarjeta de huellas digitales completa (Form FD-258), 2) una orden de pago (*money order*) por valor de \$18 dólares pagadera al “FBI” y 3) una breve carta solicitando sus antecedentes penales. Debe firmar la carta e indicar la dirección a la que deben enviarle sus antecedentes penales. Asimismo, debe indicar la fecha para la cual necesita esta documentación ya que este trámite puede demorar hasta 8 semanas. Para conseguir una tarjeta de huellas digitales, debe pedírsela a un oficial del centro de detención y solicitarle que le tome las huellas. Rellene la tarjeta de huellas digitales, por lo menos, con su nombre, altura, peso, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y número de seguridad social. Consiga la orden de pago de un familiar o pida a un oficial que le diga cómo comprar una. Coloque la tarjeta de huellas digitales, la orden de pago y una breve carta solicitando sus antecedentes penales en un sobre y escriba en el sobre la fecha en la cual necesitará su expediente. Envíe todo esto a:

Federal Bureau of Investigation - CJIS Division
1000 Custer Hollow Rd.
Clarksburg, West Virginia 26306

No envíe una copia al Tribunal ni al Servicio de Inmigración.

Ahora que ya hemos explicado cómo rellenar y presentar los impresos para su caso, explicaremos qué es lo que tiene que probar en su audiencia individual de Cancelación, lo que puede esperar que ocurra en la audiencia y qué necesita hacer para estar preparado para ella.

• **¿QUE OCURRIRÁ EN MI AUDIENCIA DE CANCELACIÓN?**

Las personas presentes en su audiencia serán el Juez de Inmigración, un intérprete (si no habla fluidamente inglés), el abogado del ICE que representa al Servicio de Inmigración (conocido como el “abogado litigante”), cualquier testigo que usted tenga y usted. El abogado del ICE puede tener-también testigos en su contra, pero esto casi nunca sucede.

El Juez en la audiencia de Cancelación considerará “las evidencias” presentadas por usted y

por el abogado del ICE. Las evidencias pueden ser papeles, cartas, fotografías y cualquier otra cosa que pueda probar algo. El “Testimonio”, que lo constituyen las declaraciones realizadas en la Corte por personas que juran decir la verdad (testigos), también son evidencias. Antes de que comience la audiencia, debe entregarle al Juez todas las cartas y otros documentos que quiera que tome en consideración. Debe tener también copias para entregarle al abogado del ICE.

Primeras declaraciones

Al comenzar la audiencia, tal vez el Juez le dé la oportunidad de hacer una “primera declaración” breve. Ése es el momento en el cual le dice al Juez qué testigos van a declarar en su favor (o sea, qué testigos va a “llamar” al estrado de los testigos), qué evidencias va a presentar al Juez (o ha presentado ya) y qué es lo que va a probar. Luego, el abogado del ICE, llamado “abogado litigante”, también puede hacer una primera declaración. Algunos jueces no permiten una primera declaración y quieren que pase directamente a la siguiente fase.

Testimonio, testigos y otras evidencias

A continuación, será el momento en el que llama a los testigos para testificar a su favor. Los testigos no pueden simplemente ponerse de pie y hablar. Tiene usted que hacerles preguntas y ellos contestarlas. Tiene que preguntar al testigo su nombre, domicilio, ocupación y de qué se conocen ustedes. Debe hacer preguntas que se refieran a las cosas que usted quiere que el Juez sepa. Haga preguntas abiertas como “¿Cómo le afectará si me expulsan de EE.UU.?” y “¿Qué clase de padre soy yo para mis hijos?”. De esa forma, la persona cuenta la historia con sus propias palabras, en vez de con las suyas. Dé la oportunidad al testigo de dar su propia opinión, como “¿Qué piensa usted de mi carácter?” Después de que usted le haya hecho preguntas a su testigo, el abogado litigante y el Juez también pueden hacérselas.

Puede llamarse a sí mismo como testigo en cualquier momento, y probablemente debería hacerlo al principio o al final de la audiencia. Debe hablarle al Juez directamente y tanto el abogado litigante como el Juez pueden hacerle preguntas. El Juez le puede hacer preguntas sobre los impresos y otros papeles que haya entregado. El Juez le hará preguntas para asegurarse de que ha vivido en los EE.UU. sin interrupción durante tres o diez años y que ha sido una persona de buen carácter moral. Igualmente, el Juez le preguntará cosas para saber cómo ha sido su vida en EE.UU. y cómo será su vida y la de su familia si se le envía a su país. Si solicita la cancelación de los tres años, el Juez le hará preguntas sobre la manera en que han abusado de usted o de su hijo/a. El Juez también le pedirá pruebas sobre si el abusador era su cónyuge o su padre/madre y sobre la residencia legal permanente o ciudadanía estadounidense del mismo.

Debe de hablar alto y claro para que el Juez y el/la intérprete puedan oír todas las palabras que dice, y también debe darle al intérprete el suficiente tiempo para traducir una o dos oraciones antes de continuar. De otra forma, el Juez sólo escuchará parte de lo que quiere decirle. Igualmente, debe mirar al Juez directamente cuando hable y no mirar al suelo, para que el Juez no crea que está mintiendo o que no tiene confianza en lo que está diciendo.

Cuando el abogado litigante le haga preguntas, el puede tratar de mostrar al Juez que no tiene usted un buen carácter moral, que no será tan malo para usted y su familia si tiene que salir de EE.UU., o que no se merece usted ganar la cancelación. Para los solicitantes de la cancelación de tres años, el abogado litigante puede tratar de demostrar que el sufrimiento que usted y/o su hijo soportó a manos de su cónyuge/padre/madre, no fue tan grave como para que se le conceda la cancelación. El abogado litigante también puede tratar de mostrar que usted no ha probado que quien cometió el abuso fuera el cónyuge o el padre o la madre, o un residente legal permanente o ciudadano/a estadounidense.

Si ha tenido cualquier tipo de problema con la justicia o con inmigración, el abogado litigante le hará preguntas sobre ello, luego debe de estar preparado para hablar sobre ellos. Si ha tenido problemas, negarlos es una mala idea (especialmente si se ha declarado culpable de un delito), porque el Juez puede pensar que está usted negándose a aceptar la responsabilidad de sus propios errores. Acepte la responsabilidad y explique qué ha hecho para cambiar.

Cuando hace preguntas a otros testigos, o cuando testifica usted, puede llamar la atención del Juez hacia determinados papeles que haya presentado y que considere-importantes.

Una vez que haya terminado, el abogado litigante tendrá la oportunidad de presentar testigos y evidencias. Normalmente, el abogado litigante no llama a ningún testigo, pero si lo hace, tendrá usted la oportunidad de hacerle preguntas. En lo referente a las evidencias, tiene usted derecho a ver cualquier cosa que el abogado litigante le entregue al Juez y derecho a impugnar, si es que hay un motivo para impugnar. Por ejemplo, el abogado litigante puede entregar al Juez un documento sobre sus condenas penales u otra cosa. Si el documento está firmado por alguien que certifique que es un documento oficial, puede que no haya motivo para impugnar, pero puede y debe impugnar si el abogado comienza a leer un acta de antecedentes penales del FBI o le pide al Juez que tome en consideración un documento similar que no tenga un certificado que muestre que es un documento oficial.

Informe final

Después de que todos los testigos hayan hablado y sido interrogados, el Juez puede otorgarle a ambas partes la oportunidad de presentar un “informe final”. Si el Juez no hace esto y usted desea realizar un informe final, solicite al Juez esa oportunidad. En su informe final, debe usted referirse a las cosas que usted y sus testigos hayan declarado y a las cartas y otros documentos que muestren que usted ha vivido en los Estados Unidos durante el número de años requerido, que es una persona de buen carácter moral y que usted y su familia (o usted y su hijo/a en los casos de cancelación de tres años) sufrirían si lo expulsaran. Por supuesto que en los casos de cancelación de tres años, también debe decir en su informe final, cómo usted o su hijo han sido objeto de abusos físicos o psicológicos por parte de su cónyuge o padre o madre y de qué forma estos abusos le han afectado a usted o a su hijo/a.

La decisión del Juez

Una vez que el abogado litigante haya hecho su informe final, el Juez emitirá su decisión. El Juez debe hacer declaraciones sobre la ley que regula la cancelación, hablar sobre los hechos en su caso (basados en su testimonio y en otras evidencias), y entonces explicar por qué toma una decisión a su favor o en su contra. Algunas veces, pero no con frecuencia, el Juez no tiene suficiente tiempo para explicar su decisión en la audiencia o quiere tener un poco más de tiempo para pensárselo. Si eso es así, el Juez o bien fija otra fecha para explicar su decisión en el tribunal, o bien escribe su decisión y se la envía por correo a usted y al Servicio de Inmigración.

• **¿CÓMO ME PREPARO PARA LA AUDIENCIA DE CANCELACIÓN?**

Prepararse para su audiencia requiere mucho trabajo. Estos son los pasos a seguir:

Para estar listo para su audiencia:



1. **Haga una lista de todas las cartas, artículos, fotografías y otros papeles que necesita o quiere conseguir para su caso.**
2. **Haga una lista de las personas que pueden ir para hablar en su audiencia. (Sus familiares cercanos, incluyendo los niños, deberían ir si pueden). Haga llamadas de teléfono y escriba cartas para conseguir reunir todos los papeles y pedirle a la gente que vaya a su audiencia.**
3. **Escriba las cosas principales que quiere decirle al Juez en su audiencia. Practique en voz alta. Haga una lista de preguntas que crea que el Juez, o el abogado litigante, le pueden hacer en la audiencia. Practique contestando a estas preguntas en voz alta. Si tiene un amigo que pueda ayudarlo, pídale que revise sus papeles y le haga las preguntas como si estuviera en la audiencia.**
4. **Hable con las personas que irán a su audiencia. Escriba las preguntas que les hará en la Corte. Hable también sobre las preguntas que el abogado litigante puede hacerles.**

Vamos a repasar esto paso a paso.

PRIMER PASO: HAGA UNA LISTA DE TODAS LAS CARTAS Y OTROS PAPELES QUE TIENE QUE CONSEGUIR PARA SU AUDIENCIA

Aquí hay algunos ejemplos de cosas que quiere probar y los tipos de pruebas que debe conseguir.

1. **Su presencia física ininterrumpida en EE.UU. durante un período obligatorio de 3**

o ó 10 años.

Este tipo de prueba puede incluir estados de cuentas bancarias, recibos de rentas, escrituras, licencias, cartas, certificados de nacimiento, expedientes médicos/dentales, expedientes de la iglesia, de la escuela, del empleo, declaraciones de impuestos, declaraciones de testigos, cartas con estampillas de correos y dirigidas a su domicilio; o cualquier otra cosa que demuestre cuánto tiempo lleva en los Estados Unidos. Si tiene dificultades en conseguir estas pruebas, explíquese al Juez y solicite más tiempo para conseguirlos.

2. Buen carácter moral durante todo el período de presencia física ininterrumpida.

Debe intentar conseguir los expedientes policiales de cada una de las jurisdicciones donde vivió durante el período de presencia física obligatorio. Éstos pueden consistir en una carta del departamento de policía confirmando que no tiene usted antecedentes penales. También puede conseguir declaraciones juradas de testigos (preferentemente ciudadanos estadounidenses) donde indiquen cómo lo conocen y por qué consideran que es usted una persona con buen carácter moral. Si es posible, consiga declaraciones juradas de antiguos patrones donde describan cómo lo conocen y por qué consideran que es usted una persona con buen carácter moral. La declaración jurada de su patrón debe indicar el tiempo durante el cual trabajó para él, las responsabilidades que implicaba su trabajo y su salario.

3. Extremas dificultades y penurias para usted y su familia.

Para la cancelación de los 10 años-tiene que demostrar que su cónyuge, padre, madre, hijo o hija, que son residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses, sufrirían dificultades y penurias excepcionales y extremadamente inusuales si lo expulsaran-de los Estados Unidos. Demostrar que estos familiares le echarán mucho de menos no es suficiente. Para demostrar dificultades y penurias excepcionales y extremadamente inusuales, debe demostrar que la persona sufrirá más que una persona normal si expulsaran a un miembro de la familia de EE.UU. Esto no es fácil de probar. Cuantas más pruebas pueda entregar, tanto mejor.

Asimismo debe presentar una certificación oficial de que la persona es un ciudadano estadounidense o un residente legal permanente, como por ejemplo una “tarjeta verde” o un certificado de nacimiento estadounidense. También debe presentar pruebas de la relación que existe entre esa persona y usted, como por ejemplo un certificado de nacimiento o de matrimonio y, si corresponde, prueba de la disolución de matrimonios anteriores.

Para la cancelación de los 3 años tiene que demostrar que usted y/o su hijo/a sufriría extremas dificultades y penurias si lo expulsaran a usted. Este requisito no es tan difícil de cumplir como para la cancelación de los 10 años, pero todavía tiene que demostrar mucho sufrimiento para ganar. Hay varios tipos de dificultades y penurias, como son los de tipo emocional, económico o médico. Para los casos de cancelación de 3 años, las dificultades y penurias pueden estar relacionadas con la violencia doméstica. A continuación, sugerimos pruebas para cada tipo de dificultades y penurias.

- **Para mostrar dificultades y penurias de tipo emocional:**

Trate de conseguir:

- Cartas (notariales si es posible) o declaraciones juradas de todos los familiares que sean lo suficientemente mayores como para escribir y que se verán afectados por su expulsión, especialmente si la persona no puede ir a la audiencia. Aquellos que se verán separados de usted, deberán hablar sobre qué tipo de relación tienen con usted y cómo les afectará si lo expulsan de EE.UU. Si se marchasen con usted, deben hablar sobre su vida en los EE.UU. y qué les supondría tener que dejarlo todo y lo difícil que les sería la vida en el nuevo país.
 - Cartas de personas que puedan explicar el efecto negativo que tendría su expulsión en su hijo/a (hijos). Si su hijo/a se fuera con usted si le expulsan de los Estados Unidos, consiga cartas sobre cómo le afectaría a su hijo/a. Por ejemplo, el maestro/a de su hijo/a puede escribir una carta.
 - Si su hijo/a se marchase con usted si fuera expulsado, le ayudará a probar que será difícil para el niño/a si demuestra que está habituado a la cultura y sociedad de EE.UU., que participa en la iglesia o en actividades extraescolares y que no habla el idioma de su país de origen.
 - Si alguien de su familia ha tenido problemas emocionales y su expulsión (o su traslado a su país de origen) tendría un duro efecto en él, debería explicarlo en las cartas. Si hay algún consejero envuelto en el problema, consiga cartas de ellos también.
 - Fotografías familiares, especialmente en las que salga usted, que muestre lo unida que está su familia.
- **Para mostrar dificultades económicas para usted y su familia:**

Muestre cómo afectará su expulsión a su capacidad para – mantenerse a sí mismo y a su familia. Consiga pruebas de lo que gana y de a quién mantiene con ese dinero. Si es posible, consiga pruebas de que ganará menos dinero en su país de origen, de que no puede conseguir un trabajo allí igual al que tiene aquí, o que tal vez no consiga ningún un trabajo. Si conoce a alguien que viva en la zona del país al cual volvería, consiga (si es posible) una carta notarial de esta persona.

- **Para mostrar dificultades médicas:**

Si un doctor u otra persona le está tratando a usted o a un miembro de su familia por un problema de salud, consiga expedientes médicos y/o una carta del doctor. Si la persona con el problema es usted o alguien que se marcharía con usted, trate de demostrar que la interrupción del tratamiento médico o el trauma de trasladarse sería perjudicial. Igualmente, consiga pruebas de que la persona no podrá encontrar el tratamiento médico que necesita en su país de origen.

Si la persona con el problema de salud es alguien que se quedaría aquí, puede que necesite

su ayuda con las tareas del hogar, para llevarla al doctor, etc. En los casos de cancelación de tres años, las dificultades médicas pueden ser muy importantes. Vea a continuación la sección “pruebas especiales” sobre las dificultades o penurias para los casos de cancelación de tres años.

4. Sus lazos con la comunidad:

Muestre todos y cada uno de los lazos que usted y sus familiares mantienen con su comunidad en los EE.UU. Los lazos con la comunidad incluyen cualquier cosa que muestre que está implicado en la sociedad de EE.UU. Si es dueño de una casa, esto constituye un lazo con los Estados Unidos. Si participa en su iglesia, ayuda a sus vecinos, tiene fuertes lazos con sus vecinos y amigos, ayuda en la escuela de su hijo/a o pertenece a alguna organización, consiga pruebas de todo esto. Estas cartas también le ayudarán a demostrar que tiene buen carácter moral. Cualquier grupo o club en los que participe; o cualquier cosa que haya hecho para ayudar a otras personas que no son de su familia, le puede ayudar en su caso. ¿Va a la iglesia o al templo regularmente? Consiga una carta del responsable de la iglesia o templo. ¿Ayuda a los vecinos con las reparaciones de sus casas? Consiga una carta de su vecino. ¿Ha participado como voluntario en una organización? Consiga una carta de un representante de esa organización.

Cuanto más fuertes sean sus lazos con los Estados Unidos, mejor será para su caso. Si es dueño de un terreno, una casa o un negocio u otro tipo de propiedades en los EE.UU., consiga pruebas de ello.

5. Condiciones de su país de origen:

Si las condiciones son malas en su país de origen (por ejemplo, una mala situación de los derechos humanos, alto desempleo, bajos salarios, escuelas malas, malas condiciones del sistema sanitario), trate de conseguir pruebas, como cartas o artículos de periódicos. Si tiene parientes en su país de origen, tal vez ellos puedan escribir sobre los problemas que tienen y los problemas que tendría usted si tuviera que vivir allí.

6. Rehabilitación (si ha tenido problemas con la justicia):

Si ha tenido algún problema con la justicia, pero todavía cumple los requisitos para solicitar la cancelación, debe demostrar que ha cambiado su vida y que no volverá a cometer los mismos errores. Admitir que ha cometido errores es el primer paso para demostrar una rehabilitación. Si sus problemas con la justicia tienen algo que ver con las drogas o el alcohol, es extremadamente importante que participe en un grupo de apoyo o programa de tratamiento y que mantenga su asistencia. Si solamente va a una o dos reuniones de Alcohólicos Anónimos, el Juez no se verá impresionado.

Consiga comprobantes de su participación en clases o programas mientras que está detenido. Si es posible, consiga una carta de un guardia, consejero o cualquier otra persona que pueda decir cosas buenas sobre su conducta o actitud mientras que ha estado encarcelado. También, si es posible, consiga un trabajo mientras que está detenido por el Servicio de Inmigración y consiga una carta de su supervisor en la que indique que es usted


un buen trabajador.

7. Cancelación de tres años –Pruebas especiales

En los casos de cancelación de tres años, primero tiene que demostrar que el abusador es su cónyuge o padre/madre y es un residente legal permanente o ciudadano/a estadounidense. Para hacer esto, puede utilizar los siguientes tipos de pruebas:

- **Copia de su certificado de matrimonio** si el abusador es su cónyuge.
- **Copia del certificado de nacimiento** que muestre que el abusador es su padre, o su madre o **copia del certificado de nacimiento** de su hijo/a. Si el nombre del abusador no está en el certificado de nacimiento, tal vez tenga que encontrar otra evidencia de que el abusador es el padre o la madre. Por ejemplo, puede entregarle al Juez los resultados de un análisis de sangre que muestre que el abusador es el padre o la madre de la víctima del abuso, u otro tipo de evidencia de que el abusador ha reconocido al niño/a como su propio hijo/a. También le pueden ayudar cartas notariales de alguien que sepa que el abusador es el padre/madre, pero es mejor conseguir algo más que cartas.

En segundo lugar, además de estas pruebas, debe demostrar que usted o su hijo/a han sido “objeto de violencia física o crueldad extrema”

Si solicita la Cancelación de los tres años,
 **debe demostrar que usted o su hijo/a han sido**
“objeto de violencia física o crueldad extrema”.

Usted o su hijo/a han sido “objeto de violencia física o crueldad extrema” si su cónyuge o el padre/madre de su hijo/a ha abusado física o psicológicamente, o ha amenazado con abusar de usted o de su hijo/a.

Actos abusivos pueden incluir: abuso psicológico, abuso sexual o explotación, incluyendo violación, vejación, incesto o prostitución forzada. Dichos actos pueden incluir también otras acciones abusivas que pueden no parecer abusivas, pero que son parte de una pauta de conducta global abusiva. Si el abusador le impidió conseguir un trabajo o le forzó a vivir en la pobreza, puede ser evidencia de abuso. Incluso los actos en contra de una persona o personas distintas de usted o de su hijo/a, pueden constituir actos abusivos si se utilizaron para abusar psicológicamente de usted o de su hijo/a.

Éstos son ejemplos de las pruebas que puede usar para demostrar que usted o su hijo/a han sido víctimas de abuso físico o psicológico:

- **Su testimonio.** Puede testificar sobre lo que usted o su hijo/a han sufrido a manos de su cónyuge o padre/madre del niño/a. Proporcione todos los detalles posibles sobre cualquier abuso físico o emocional. Aunque puede ser difícil

hablar de este tipo de experiencias, cuantos más detalles dé, más posibilidades tiene de ganar la cancelación.

- **Testimonio o cartas de amigos, vecinos o familiares.** Cualquier persona que haya sido testigo de violencia doméstica y de abusos sufridos por usted o su hijo/a, puede escribir una carta explicando lo que vieron u oyeron. Si la persona puede ir a su audiencia y testificar, será incluso mejor.
- **Expedientes policiales e informes.** Si llamó alguna vez a la policía a causa de la persona que abusó de usted o su hijo/a, incluya una copia del informe policial.
- **Documentos de los tribunales.** Si ha testificado o existen evidencias en un tribunal de familia o penal sobre el abuso que ha sufrido, incluya una copia de todos los documentos que tenga sobre ello. Pida una transcripción de la audiencia. Por ejemplo, puede que solicitara al tribunal una orden de restricción temporal contra su cónyuge. Si es así, incluya una copia de la orden y la transcripción de esa audiencia. También, pueden presentarse el historial de arrestos o antecedentes penales del abusador para mostrar actos violentos.
- **Expedientes médicos y cartas de consejeros, sacerdotes u otros religiosos.** Si usted o su hijo/a fueron tratados por un doctor por abusos físicos, incluya los expedientes del doctor. Si se marchó del hogar donde abusaron de usted y fue a un refugio, consiga una carta del consejero del refugio. Si usted o su hijo/a han visto a un consejero, psicólogo, psiquiatra, sacerdote, líder religioso u otro profesional para hablar sobre la violencia doméstica, pida a ese profesional que escriba una carta. La carta debe incluir el tipo de tratamiento recibido y la razón del tratamiento. Pida a la persona que proporcione detalles sobre el tipo de sufrimiento emocional y sobre las experiencias que comentaron durante el tratamiento y el sufrimiento que experimentó.
- **Expedientes escolares.** Si su hijo/a sufrió el abuso, los expedientes escolares del niño/a pueden, tal vez, mostrar los días que faltó a la escuela debido a los problemas físicos resultantes del abuso. También, los maestros, consejeros escolares o enfermeras pueden haber notado señales de abuso como problemas emocionales, físicos o de comportamiento. Si existen, debe incluir estos expedientes.
- **Evidencias físicas - ropas rotas, muebles rotos, fotografías de las lesiones.** Si el abusador ha destrozado enseres en su casa, si es posible, muestre al Juez fotografías de lo destruido o lleve los artículos destrozados. También, muestre al Juez cualquier fotografía que tenga sobre las lesiones que usted o su hijo/a sufrieron.

En los casos de cancelación de tres años, debe argumentar que se le debe permitir usar ciertas evidencias, las cuales indicaremos a continuación, para probar que si es expulsado de EE.UU., le ocasionaría a usted o su hijo/a sufrir dificultades y penurias.

Si solicita la Cancelación de tres años, hay algunos



tipos especiales de evidencias sobre dificultades y penurias

que, tal vez, pueda utilizar para que le ayuden a ganar su caso.

La ley establece que se pueden utilizar estas evidencias si no se está en proceso de expulsión, sino que se ha solicitado al Servicio de Inmigración, en vez de al Juez, una “self-petition” (“*auto-petición*”) para conseguir una defensa similar a la cancelación de tres años. Una “auto-petición” es cuando alguien va al Servicio de Inmigración y solicita el estado migratorio legal para cónyuges e hijos de ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes que son abusadores.

Como hemos mencionado anteriormente, si su cónyuge o padre/madre es un ciudadano estadounidense o residente legal permanente, puede solicitar al Juez que le permita presentar una solicitud al Servicio de Inmigración y ver si se la aprueban. Si la solicitud se aprueba, el Juez puede concederle la tarjeta de residente legal permanente. Debe presentar, si es posible, los siguientes tipos de pruebas y decirle al Juez que debe tomar en consideración estas evidencias porque los “auto-peticionarios” pueden utilizar este tipo de pruebas.

Para mostrar dificultades y penurias para usted o su hijo/a, consiga pruebas de lo siguiente, si se aplica a su caso:

- 1) Tiene un caso pendiente en un tribunal de familia o de lo penal. Si lo expulsaran de los Estados Unidos, no podría continuar con el caso, lo que podría significar la pérdida de la custodia de su hijo/a o no podría testificar en contra de su abusador.
- 2) En su país de origen usted o su hijo/a no podrían conseguir la atención médica, social, mental u otro tipo-de apoyo que recibe actualmente en los Estados Unidos debido al abuso de que ha sido objeto.
- 3) Si lo expulsaran a su país de origen, el abusador podría seguirle y tendría menos protección allí. Por ejemplo, quizá en su país de origen no pueda encontrar protección policial o de los tribunales. Quizá en su país de origen la policía no emitiría una orden de restricción temporal en contra del cónyuge o padre/madre abusador. O quizá en su país de origen si abandona a su cónyuge, no pueda conseguir la pensión alimenticia por los hijos menores o pierda la custodia de los mismos.
- 4) En su país de origen, la sociedad le tratará como un proscrito si ha sido víctima de un abuso y abandona esta situación o trata de protegerse contra el abuso implicando a la policía o al sistema judicial.
- 5) Si lo expulsan a su país de origen, sufriría abuso no solamente por parte del abusador sino también por parte de su familia.

Si tiene un caso pendiente en un tribunal de familia o de lo penal, consiga copias de los documentos que demuestren que tiene dicho caso. Si usted o su hijo/a están recibiendo asesoramiento u otro tipo de ayuda para casos de violencia doméstica, consiga cartas de las personas que le estén ayudando. Las cartas deben describir el tipo de ayuda que usted o su hijo/a reciben y por qué es importante que usted o su hijo/a sigan recibiendo dicha ayuda. A lo mejor, también puede conseguir informes o artículos de periódico sobre la dificultad para encontrar protección policial contra los abusos domésticos en su país o sobre las prácticas sociales de su país. También puede tratar de conseguir cartas de gente de su país en las que se explique lo que le podría pasar si tuviera que regresar.

Haga una lista de todas las pruebas que quiere tratar de reunir.

Ahora que ya sabe lo que el Juez tomará en consideración, es hora de hacer una lista de todas las evidencias que pueda conseguir para su caso. Vaya a la “Guía de documentos para la cancelación” al final de este folleto. Esta guía es sólo para usted. No se lo entregue al Juez. La guía recoge una lista de algunos tipos de pruebas que posiblemente pueda conseguir. También hay espacio para que usted escriba otras ideas. Piense en todo lo que puede tratar de conseguir para entregarle al Juez. Haga una lista de todas las cosas que necesita conseguir y márkelas cuando las vaya obteniendo.

Para empezar a estar listo para su audiencia,



rellene la “Guía de documentos para la Cancelación de tres y diez años”

SEGUNDO PASO: ESCRIBA CARTAS Y HAGA LLAMADAS DE TELÉFONO PARA CONSEGUIR LAS PRUEBAS QUE NECESITA PARA SU CASO.

Para obtener los documentos que necesita, debe escribir cartas y/o hacer llamadas de teléfono inmediatamente ya que le llevará un tiempo obtener las respuestas. También debe ponerse en contacto con todas las personas que puedan escribir una carta al Juez.

Cartas al Juez



Las cartas deben estar dirigidas a “Dear Immigration Judge” (*Estimado Juez de Inmigración*). La persona debe incluir:

- ◇ Su nombre, edad (si es miembro de su familia), domicilio, ocupación y que es ciudadano/a estadounidense o residente permanente, o tiene otro tipo de permiso para estar en Estados Unidos, si es cierto.

- ◇ Cómo lo conoce (por ejemplo, si es su hermana, su vecino, su patrón, su sacerdote, consejero o su doctor) y desde cuándo lo conoce a usted o a su familia. También, si es su sacerdote, consejero o doctor quien escribe la carta, qué sabe sobre el abuso que usted o su hijo/a han sufrido (Para la cancelación de los tres años).
- ◇ Por qué cree que es usted una persona de buen carácter moral, incluyendo ejemplos específicos de las cosas buenas que ha hecho.
- ◇ La violencia doméstica que ha presenciado u oído (Para la cancelación de los tres años).
- ◇ Todo lo que hemos explicado antes sobre las pruebas que se apliquen a su caso.
- ◇ Su patrón o antiguo patrón debería decir cuándo y durante cuánto tiempo ha trabajado para él o ella, cuál era su trabajo, cuánto ganaba, lo bien que hacía su trabajo y si está dispuesto a volver a ofrecerle su trabajo.

Las cartas deben estar firmadas y, si es posible, firmadas también por un notario. ¡No se olvide de incluir la traducción de las cartas si no están escritas en inglés!

- **¿Cuándo debo entregar o enviar por correo mis cartas y otros papeles al Juez?**

Como hemos dicho anteriormente, puede que le pidan que entregue todas sus cartas y otros documentos en el momento de presentar la solicitud. También es posible que el Juez le conceda una fecha determinada para enviar por correo todos los papeles a la Corte y, dependiendo de los reglamentos locales de la Corte, esta fecha puede ser casi dos semanas antes de la fecha de su audiencia individual. Pero incluso si algún papel llega después de esa fecha (y ya no tiene tiempo suficiente para enviarlo por correo), llévelo de todas formas a la audiencia. Tal vez el Juez le permita presentarlos entonces. **De nuevo, recuerde que tiene que entregar al abogado del ICE copias de todos los papeles que le entregue al Juez.**

- **¿Pueden mis amigos y familiares mandar cartas directamente al Juez?**

No. Solamente usted (o su abogado, si tiene uno) puede presentar papeles en su caso. Haga que las personas le envíen los papeles directamente a usted.

- **¿Necesito entregar al Juez los originales de mis documentos, o puedo entregarle copias?**

Si son documentos originales importantes, como certificados de nacimiento y su certificado de matrimonio, es una buena idea entregar copias y lleve los originales para enseñárselos al Juez en la audiencia. Siempre hay riesgo de que se pierdan.

- **Hacer un “índice”**

El impreso de solicitud de Cancelación le pide que escriba una relación de los papeles que presenta junto con la solicitud. Si entrega otros papeles después, sería una buena idea hacer una nueva lista y entregarla con los papeles. Esto le ayuda al Juez a saber qué documentos le ha entregado usted y también le da la oportunidad de comprobar si faltan. Al principio de su lista, escriba su nombre y su número de extranjero (A number) y la palabra “Index” (“índice”). Organice los documentos en grupos. Por ejemplo, un grupo puede estar constituido por todos los documentos que prueben que tiene un buen carácter moral. Otro grupo puede ser con las pruebas de violencia doméstica para los casos de cancelación de tres años y otro grupo puede ser sobre las dificultades y penurias. Si tiene muchas páginas, es una buena idea numerarlas y escribir en el índice el número de la misma. Esto le permite al Juez encontrar un documento rápidamente en el tribunal, cuando hable sobre el mismo.

TERCER PASO: PREPARE A SUS TESTIGOS

Si es posible, usted querrá que otras personas, especialmente sus familiares, vayan y hablen al Juez en su audiencia. Cuantas más personas vayan a su audiencia, mejor, porque esto le mostrará al Juez que hay muchas personas que se preocupan por usted. Desde luego, no todo el mundo que vaya tiene que hablar y los testigos que lo hagan deben hablar sobre lo mismo. No quiere que el Juez se impaciente o se aburra. Debe elegir a unas pocas personas para que hablen en su audiencia y debe hablar con ellas sobre lo que dirán.

Debería escribir todas las preguntas que va a hacer a los testigos. Debe comenzar por preguntar al testigo su nombre, edad, domicilio, estado migratorio (por ejemplo, si es un ciudadano/a estadounidense o residente legal permanente) y su ocupación. Luego, debe preguntar a la persona de qué se conocen y desde hace cuánto tiempo. Después, debe hacer preguntas que le den la oportunidad al testigo de contarle al Juez lo que sepa sobre usted y qué tipo de persona es. Por ejemplo, el testigo a lo mejor puede hablar de qué clase de padre/madre/hija/hijo/esposo/esposa es usted, la forma en la que la familia depende de usted y cómo sería para el testigo u otros si fuera usted expulsado. Es una buena idea practicar unas cuantas veces con cada testigo.

Si solicita la Cancelación de los tres años, es importante tener testigos que hayan observado cómo le han golpeado a usted o a su hijo/a o cómo han cometido abusos contra usted o su hijo/a y que hayan visto sus lesiones físicas o las de su hijo/a, o sepan del trauma emocional que usted o su hijo/a han sufrido

Diga al testigo que llame al Juez “Your honor” (*Su Señoría*). Deben llamar al abogado litigante del ICE “Sir” (*Señor*) o “Ma’am” (*Señora*). El testigo debe mirar al Juez cuando hable. Por supuesto, estas normas son también para usted.

CUARTO PASO: ESCRIBA EN UN PAPEL LO QUE LE VA A DECIR AL JUEZ

Para estar preparado para su audiencia, tiene que pensar sobre lo que le va a decir al Juez y practicarlo. La mejor manera de decidir lo que va a decir es escribiéndolo.

- **Practique como que habla con el Juez y que contesta a preguntas que pueden hacerle.**

El abogado litigante del ICE le hará preguntas en su audiencia, y el Juez, probablemente, también. Esté preparado para contestar a preguntas sobre cuánto tiempo ha vivido en los Estados Unidos y sobre las pruebas que ha presentado. Esté listo para contestar a preguntas sobre su carácter, incluyendo sus antecedentes penales. También, para la cancelación de los tres años, esté preparado para hablar con detalle sobre los abusos de que usted o su hijo/a han sido objeto. Esto es difícil de hacer, pero es muy importante para ganar su caso.

- **Prepare su declaración inicial y final**

Ya hemos mencionado anteriormente qué debería decir en su primera declaración y en el informe final. Debe prepararlas una vez que tenga todo o casi todo su caso preparado. También puede cambiar lo que iba a decir en su informe final dependiendo de lo que el Juez o el abogado litigante hayan comentado en la audiencia. No haga muy largas la declaración inicial y el informe final. Sólo remarque algunos aspectos importantes.

- **¿QUÉ OCURRE SI EL JUEZ DECIDE A MI FAVOR?**

Si gana su caso, se le concederá la residencia legal permanente. Sin embargo, la ley de inmigración sólo permite que 4,000 personas al año ganen casos de Cancelación; o sea, que si hay 4,000 personas que han ganado sus casos antes que usted, puede que tenga que esperar un poco para conseguir su tarjeta de residente legal permanente. Pero, si tiene que esperar para conseguir su tarjeta, podrá conseguir inmediatamente autorización para trabajar y puede permanecer en los Estados Unidos legalmente. Vea más adelante la explicación sobre el permiso de trabajo. Debe preguntarle al Juez al final de la audiencia si va a obtener la tarjeta de residente legal permanente inmediatamente o si va a tener que esperar un tiempo.

- **SI EL JUEZ DECIDE EN MI CONTRA, ¿QUÉ DEBO HACER?**

Si el Juez decide en su contra, tiene tres opciones posibles:

1. Puede aceptar la decisión del Juez y aceptar la orden de expulsión.
2. Puede aceptar la decisión del Juez, pero solicitar la salida voluntaria.
3. Puede decidir no aceptar la decisión del Juez y “reservarse” el derecho de apelar.

- **¿Qué diferencia hay entre conseguir la salida voluntaria y conseguir una orden de expulsión?**

Generalmente, si cumple los requisitos, conseguir la salida voluntaria es mejor que ser

expulsado. Pero hay una serie de diferencias sobre la posibilidad de regresar a los EE.UU. en el futuro si se va con la salida voluntaria o con una orden de expulsión. Es importante que entienda todas las posibles consecuencias, que son diferentes y que dependen de sus antecedentes penales y de su tiempo de permanencia en los EE.UU.

Si pudo solicitar la cancelación de los tres o los diez años, posiblemente pueda también solicitar la salida voluntaria. Si está interesado en solicitar la salida voluntaria, si no gana su caso, por favor, lea antes el folleto “Cómo solicitar la salida voluntaria”. Este folleto explica quién cumple los requisitos para la salida voluntaria, qué condiciones debe cumplir para conseguir la salida voluntaria y las consecuencias de salir del país con una orden de salida voluntaria en vez de con una orden de expulsión.

- **¿QUÉ QUIERE DECIR APELAR LA DECISIÓN DEL JUEZ?**

Si usted o el abogado litigante del ICE no están de acuerdo con la decisión del Juez, ambos tienen el derecho de seguir peleando el caso apelando la decisión a una corte de orden superior llamada “Board of Immigration Appeals” (*Junta de Apelaciones de Inmigración*). Este tribunal está constituido por un grupo de jueces en Virginia que revisará todos los papeles presentados en el caso y todo lo que se haya dicho en la corte, y decide si el Juez estuvo acertado. En la mayoría de los casos, a no ser que el Juez haya cometido un error sobre la ley o los hechos en su caso, la Junta no cambiará la decisión.

Tan pronto como el Juez emita su decisión (a no ser que la reciba más tarde por escrito), les preguntará a los dos, a usted y al abogado litigante, si desean “reservarse la apelación”; esto quiere decir, si quieren o no reservarse el derecho a apelar. También puede “renunciar a la apelación”, lo cual significa que renuncia a su derecho a apelar. Si ambas partes “renuncian a la apelación”, es el final del caso.


Si alguna de las partes se reserva el derecho de apelación, tiene 30 días para presentar un papel ante la Junta de Apelaciones de Inmigración en Virginia que se llama “Notice of Appeal” (*Aviso de Apelación*). Si el DHS apela, debe enviarle a usted una copia de este Aviso y si usted apela, debe mandarle una copia al DHS.

- **¿Qué ocurre si el Servicio de Inmigración apela mi caso?**

El abogado litigante puede decir que desea “reservarse el derecho de apelación”, pero esto no quiere decir que el Servicio de Inmigración vaya a apelar realmente. Puede que no lo sepa con seguridad hasta 30 días después de la decisión del Juez, y si el Servicio de Inmigración no ha presentado un “Aviso de Apelación” para entonces, ya no puede apelar. Sabrá si el Servicio de Inmigración ha apelado porque recibiría una copia del Aviso. Si el Servicio de Inmigración presenta un “Aviso de Apelación” y en el impreso dice que presentará más adelante un “brief” (*informe*) o una declaración escrita, la Junta de Apelaciones de Inmigración le enviará a usted y al Servicio de Inmigración un papel que indique cuándo debe presentar el Servicio de Inmigración su informe o declaración y cuándo debe usted enviar a la Junta de Apelaciones de Inmigración cualquier respuesta contra los argumentos del Servicio de Inmigración. Si puede, trate de conseguir un abogado

que le ayude con este proceso.

Además,

Si gana y el Servicio de Inmigración se reserva el derecho de apelación,
 **solicite al Juez o al Servicio de Inmigración que ordenen su puesta en libertad bajo palabra (¡sin tener que pagar fianza!).**

Como hemos mencionado al principio de este folleto, algunas personas cumplen los requisitos para solicitar al Juez su puesta en libertad, pero otras no y deben solicitar al Servicio de Inmigración su puesta en libertad. En otros folletos explica esto con más detalle. Si cumple los requisitos para solicitar al Juez una fianza y gana caso, pídale al Juez que le ponga en libertad, ¡allí mismo y en ese mismo momento! Si no tiene esa oportunidad, escriba al Juez una carta solicitando una audiencia de fianza (incluso si ya ha tenido una anteriormente).

- **Si pierdo, ¿cómo apelo?**

Si pierde y se reserva el derecho de apelación, la Junta de Apelaciones de Inmigración debe recibir sus papeles antes de los 30 días siguientes de la decisión del Juez de Inmigración o los jueces de apelaciones no los leerán.

Los impresos que debe rellenar para apelar la decisión del Juez son:

- 1) un impreso blanco “Notice of Appeal” (EOIR-26), y
- 2) un impreso marrón “Appeal Fee Waiver Request” (EOIR-26A) (*Solicitud de dispensa de la cuota de apelación*), a no ser que pueda pagar una cuota de \$110, en cuyo caso debe seguir las instrucciones de la “Notice of Appeal” y pagar la cuota.

En los impresos hay instrucciones sobre cómo rellenarlos y a dónde enviarlos. Probablemente también quiera revisar las reglas para presentar apelaciones que aparecen en el Manual de Práctica de la Junta de Apelaciones de Inmigración y en la sección de Preguntas y Respuestas. El manual se encuentra disponible en Internet en <http://www.usdoj.gov/eoir/vll/qapracmanual/apptmtn4.htm>. Este manual también debería estar disponible en la biblioteca de inmigración que se encuentra en los centros de detención del Servicio de Inmigración (“DHS”).

Si después de 30 días los papeles de la apelación no se han recibido en la oficina de la Junta Virginia, no se le permitirá apelar y la decisión del Juez se convertirá en una decisión final. Por este motivo, si va usted a apelar, recomendamos que envíe los papeles tan pronto como sea posible y hágalo por correo urgente o correo certificado (con recibo de confirmación – *proof of receipt*). Si la Junta ha recibido sus impresos, le dará al DHS una posibilidad de presentar también unos papeles. El Servicio de Inmigración le entregará a usted copia de

cualquier papel que presente.

Si está usted detenido durante el proceso de apelación, la Junta tarda, normalmente, de cuatro a seis meses en decidir sobre la apelación. Si está en libertad durante el proceso de apelación, puede tardar mucho más. No hay establecido un plazo de tiempo y es imposible determinar cuánto durará un proceso de apelación.

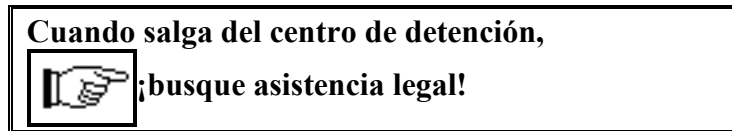
- **¿Qué ocurre si la Junta de Apelaciones de Inmigración toma su decisión en mi contra?**

A lo mejor puede apelar la decisión de la Junta en una corte federal, pero esta corte sólo revisará ciertos tipos de casos. También, a no ser que reciba una orden especial de un tribunal federal llamada “stay of removal” (*suspensión de la expulsión*), el Servicio de Inmigración le puede expulsar del país mientras que la corte federal toma en consideración su caso. Esto puede ocurrir enseguida, luego si su caso es apelado en la Junta, debería tratar de conseguir un abogado antes de que la Junta emita su decisión – para que la solicitud de suspensión de la expulsión pueda ser presentada ante la corte federal tan pronto como la Junta rechace la apelación. Apelar un caso en la corte federal es muy complicado y este folleto no explica cómo hacerlo.

- **¿QUÉ OCURRE SI SALGO EN LIBERTAD ANTES DE TENER MI AUDIENCIA?**


Si se le permite salir del centro de detención antes de que se resuelva su caso, su caso sigue su curso. Es extremadamente importante que proporcione su nueva dirección a la corte para así poder recibir la notificación de la fecha de su próxima audiencia (Vea “¿Qué debo hacer si me traslado?”). La corte le enviará una carta indicando la fecha, hora y lugar de su próxima audiencia.

Por este motivo, es extremadamente importante que trate de encontrar asistencia legal lo antes posible. No se retrase.



Una vez en libertad, es también muy importante que usted o su abogado soliciten a la corte la transferencia de su caso a una corte diferente que se encuentre cerca de su domicilio particular, a no ser que quiera ir a la misma corte en la que su caso se encuentre ahora. Se hace esto rellendo un impreso llamado “**Motion for Change of Venue**” (*Moción para cambio de venia*), en el que debe escribir el domicilio donde tiene pensado residir cuando salga del centro de detención (¡Tiene que tener el nombre y número de una calle, no un apartado de correos!) (NOTA: Esta moción es diferente de lo que se rellena cuando se notifica del cambio de domicilio a la corte o al Servicio de Inmigración (“DHS”). En la parte de atrás de este folleto hay un impreso que puede usar, pero tal vez algunas cortes

usen un impreso diferente, luego tiene que averiguarlo. En algunos centros de detención, el oficial de Inmigración le entregará el impreso y él, a su vez, lo entregará a la corte una vez que lo haya rellenado. Averigüe cómo se hacen las cosas en su centro de detención y asegúrese de que ha presentado en la corte el impreso adecuado (con una copia para el abogado del ICE). Cuando el tribunal reciba esta moción para cambio de venia decidirá si transfiere su caso al Tribunal de Inmigración más cercano al domicilio que haya señalado en el impreso. Después, si la corte le concede la moción, le enviará una carta indicando dónde y cuándo será su próxima audiencia. Únicamente después de haber recibido esta carta, es cuando debe enviar los papeles a la nueva Corte y al Servicio de Inmigración de su nueva localización. Si usted no recibe esta carta, deberá suponer que su moción no fue aceptada y prepararse para comparecer ante la Corte donde su caso se encuentra actualmente en la fecha y hora de audiencia que ya le había sido otorgada.

Cuando salga del centro de detención, si no quiere tener la
 **próxima audiencia en el mismo lugar donde está ahora,**
¡presente el impreso “Motion for Change of Venue!”

Algunos tribunales piden una explicación más completa de por qué quiere usted cambiar la localización de su corte. En el momento de su audiencia para la fianza, pregunte al Juez si va a necesitar hacerlo.

Recuerde, si no se presenta a una audiencia, el Juez puede ordenar su expulsión sin darle otra oportunidad para solicitar la Cancelación.

- **¿Qué debo hacer si me traslado?**



Cada vez que se traslada, es responsabilidad suya comunicarlo tanto al Servicio de Inmigración, como a la Corte de Inmigración. Después de trasladarse, tiene **5 días** para comunicárselo a las cortes de inmigración y a la Junta de Apelaciones de Inmigración, y **10 días** para comunicárselo al Servicio de Inmigración (“DHS”).

Hay unos impresos especiales para hacer esto y puede conseguir uno en la Corte y otro diferente en el Servicio de Inmigración. Los impresos que debe usar para el cambio de domicilio son: EOIR 33/IC para la Corte de Inmigración, EOIR 33/BIA para la Junta de Apelaciones de Inmigración y DHS AR-11 para el Departamento de Seguridad Nacional.

Informar a la Corte y al Servicio de Inmigración de su nueva dirección no cambiará el lugar de su audiencia, sino que estos impresos especiales para los cambios de domicilio, permiten a la Corte y el Servicio de Inmigración saber a dónde enviarle los papeles sobre su caso. Cuando la Corte de Inmigración y el Servicio de Inmigración le envíen algún papel, lo harán a la dirección que les ha proporcionado. **Si la Corte sólo tiene su dirección antigua, será allí a donde le envíe la información sobre su próxima audiencia, y si usted no se presenta en el tribunal en esa fecha, recibirá una orden de expulsión. Esto quiere decir que la próxima vez que el Servicio de Inmigración le arreste, le mandará a su**

país sin ninguna audiencia.

Si se traslada,



¡notifique a la Corte de Inmigración su nuevo domicilio!

Es importante que recuerde que la Corte y el Servicio de Inmigración son dos cosas diferentes. Si comunica al Servicio de Inmigración su nueva dirección, pero no envía el impreso correcto (un impreso azul (EOIR-33/IC) “Change of Address” “*Cambio de domicilio*”) a la Corte de Inmigración, la Corte seguirá enviando papeles a su antigua dirección y tal vez no se entere de la fecha de su próxima comparecencia en corte. Si ocurre esto, puede recibir una orden de expulsión sin ver a un Juez.

- **¿Puedo conseguir un permiso de trabajo después de que haya solicitado la cancelación de los tres o diez años?**

Sí puede conseguir un permiso de trabajo si ha presentado una solicitud de cancelación de los tres o diez años en el Tribunal de Inmigración o si gana la cancelación de los tres o diez años y no le dan de forma inmediata una tarjeta de residente legal permanente. Si consigue una tarjeta de residente legal permanente cuando gane su caso de cancelación, no necesitará presentar una autorización de empleo aparte. Hablaremos de cada una de las situaciones.

Solicitud de autorización de empleo (I-765)

Tal vez pueda conseguir una autorización para trabajar si ha solicitado la cancelación de los tres o diez años y aún no ha tenido lugar su audiencia final. También debería poder conseguir la autorización para trabajar si ha ganado la cancelación, pero no tiene todavía la tarjeta de residente legal permanente. Para solicitar la autorización para trabajar, sugerimos que busque una organización que ayude a inmigrantes y esté cerca de donde viva. Allí puede conseguir un impreso de solicitud de autorización para trabajar y le ayudarán a rellenarlo.

Para solicitar la autorización para trabajar, debe rellenar una Solicitud de autorización para trabajar (“Form I-765”), y enviarla por correo a la dirección adecuada que se indica en las instrucciones. Si su caso no se ha acabado todavía, debe incluir una copia de su impreso “Form EOIR-42B” (solicitud de cancelación) y prueba de que ha presentado en la corte esa solicitud (la Form EOIR-42B). O si recibe una notificación de la corte en la que indique la fecha y hora de su audiencia individual, puede utilizar esta notificación, junto con la copia de su solicitud de cancelación, como prueba de que ha solicitado la cancelación.

Si ha ganado su caso de cancelación, envíe la prueba de que ganó su caso. Una prueba de que ganó su caso puede ser una copia de la orden del Juez concediéndole la cancelación de expulsión.

Asimismo, debe seguir las instrucciones posteriores emitidas por el Servicio de Inmigración

("DHS") para aquellos individuos a los que la Corte de Inmigración les concedió la cancelación o protección de expulsión" ("DHS Post Order Instructions to Individuals Granted Relief or Protection from Removal by the Immigration Court") y que le fue proporcionado por el abogado litigante del ICE. También puede revisar esta información en el sitio de Internet de USCIS en: <http://www.uscis.gov/graphics/services/residency/IJBenefit.htm>

Antes de rellenar su solicitud de autorización para trabajar, lea detenidamente las instrucciones del impreso. Conteste a todas las preguntas.

En la pregunta N° 14, si entró en EE.UU. sin pasar la inspección (ilegalmente), escriba "without inspection" (*sin inspección*).

En la pregunta N° 15, si no tiene estado migratorio legal, escriba "undocumented" (*indocumentado*).

En la pregunta N° 16, los solicitantes de la Cancelación de Expulsión (excluyendo aquellos que se acogen a NACARA) deben indicar "(c)(10)" como la categoría bajo la cual solicitan la autorización para trabajar. Si usted considera que esta categoría no le corresponde, lea la página de instrucciones de la solicitud para determinar su categoría. Es mejor conseguir ayuda de una organización local que ayude a inmigrantes para completar este impreso.

Una vez que haya rellenado la solicitud de autorización para trabajar, envíela por correo a la localización apropiada que se indica en la página de instrucciones de la solicitud, junto con la prueba de que ha presentado la solicitud de cancelación o ha ganado su caso. Incluya una copia de su "Form I-94 Departure Record"(tarjeta con la fecha de salida), si la tiene, dos fotografías tipo pasaporte (con el nombre y su número de identificación de extranjero escritos suavemente en el reverso), una copia de su última "Employment Authorization" (*Autorización de Empleo*), si corresponde, \$80 en concepto de cuota por biometría (en caso de que la biometría no haya sido realizada previamente para la solicitud de cancelación) y \$180 en concepto de cuota de la solicitud (o solicitud de dispensa de la cuota).

- **NO TENGA MIEDO**

Los Jueces de Inmigración conceden casos de Cancelación de expulsión. Prepararse bien para su audiencia requiere mucho esfuerzo, pero cuanto mejor se prepare, menos miedo tendrá cuando vaya a la Corte y las posibilidades de ganar su caso serán mayores.

© **The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, Inc. Julio 2001.** El Proyecto Florence otorga permiso para la reproducción íntegra de este documento, para uso personal o para su distribución gratuita en el DHS, para los detenidos bajo custodia del DHS, o para entidades que asisten a dichos detenidos. Sin embargo, cualquier cambio introducido en estos materiales o en parte de ellos, debe ser aprobado por el Proyecto Florence. Se puede pedir la aprobación por escrito dirigiéndose a la siguiente dirección: Director, The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, P.O. Box 654, Florence, Arizona 85232. La venta de este documento, o cualquier parte del mismo con fines lucrativos, constituirá una violación a los derechos de Copyright.

Este folleto fue escrito por Elizabeth Dallam, abogada del Proyecto Florence y Lynn Marcus, Profesora Adjunta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Arizona. Los fondos fueron provistos por la Fundación Ford.

La traducción autorizada al español ha sido realizada por Margarita García Bullock. Los fondos fueron provistos por el Lutheran Immigration and Refugee Service "LIRS" (Servicio Luterano para la Inmigración y Refugiados).

Queremos dar las gracias a Gail Pendleton del Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados por sus constructivos comentarios. También queremos expresar nuestro agradecimiento a los siguientes miembros de la Junta Asesora Nacional, que se estableció para revisar y editar estos materiales: Jeanne Butterfield de la Asociación Americana de Abogados de Inmigración; Regina Germain de la Oficina en Washington D.F. de la Alta Comisión para los Refugiados de las Naciones Unidas; Linton Joaquin del Centro Nacional de la Ley de Inmigración, Dan Kesselbrenner del Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados; Judy Rainovitz del Proyecto para la Defensa de los Inmigrantes de la Unión Americana para las Libertades Civiles; Mark Silverman del Centro de Recursos Legales de los Inmigrantes y Carol Wolchok del Centro de la Ley de Inmigración y Representación de la Asociación Americana de Abogados. Cualquier error es imputable sólo a las autoras.

GUÍA DE DOCUMENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE RLP

PARA _____ . A # _____
(Su nombre) (N° de extranjero)

NOTA: ESTA GUÍA ES SOLAMENTE PARA USTED. ¡NO LO ENTREGUE A LA CORTE!

Formularios obligatorios (Márquelos cuando los haya presentado)

Presentar en la Corte: _____ Impreso original de Solicitud de Cancelación (Form EOIR-42A)
_____ Solicitud original de dispensa de cuota (*Fee Waiver*), a no ser que pague \$100 al DHS
_____ Copia del Formulario de información biográfica (Form G-325A)
_____ Copia del recibo de pago de cuota de la biometría e instrucciones de la cita
(si está detenido, consulte con el DHS)
_____ Una foto original tipo pasaporte (si está detenido, consulte con el DHS)
ENTREGADOS EN _____
(fecha)

Presentar en el DHS: _____ Copia de la Solicitud de Cancelación (Form EOIR-42A)
_____ \$100 o copia de la solicitud de dispensa de cuota (*Fee Waiver*)
_____ Original del Formulario de información biográfica (Form G-325A)
_____ Copia del recibo de pago de cuota de la biometría e instrucciones de la cita
(si está detenido, consulte con el DHS)
_____ Una foto original tipo pasaporte (si está detenido, consulte con el DHS)
ENTREGADOS EN _____
(fecha)

Impresos opcionales (no obligatorios) (Márquelos cuando los haya enviado por correo)

Presentar en el DHS (Oficina FOIA): _____ Ley de libertad de información/privacidad (G-639)
Enviar al FBI: _____ Solicitud de antecedentes al FBI (tarjeta de huellas digitales, breve carta y \$18 en money order)
ENVIADOS POR CORREO EN _____
(fecha)

**Pruebas de que ha
residido en los EE.UU. sin interrupción durante tres o diez años:**

(Márquelos cuando los haya presentado)

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Recibos de renta | <input type="checkbox"/> Declaraciones de impuestos |
| <input type="checkbox"/> Resguardos de su salario | <input type="checkbox"/> Certificados de nacimiento de sus hijos |
| <input type="checkbox"/> Escritura de una casa | <input type="checkbox"/> Expedientes médicos |
| <input type="checkbox"/> Expedientes escolares | <input type="checkbox"/> Certificado de bautismo |
| <input type="checkbox"/> Estado de cuenta bancaria | <input type="checkbox"/> Licencia de conducir |

Carta de: _____ (su patrón o patrones, miembros de su familia, vecinos, casero, o alguien que haya vivido con usted o visto mucho durante todo o parte del período de 7 años)

Carta de: _____ (nombre)

Carta de: _____ (nombre)

Carta de: _____ (nombre)

ENTREGADOS EN _____
(fecha)

Testigo(nombre): _____ (que puede testificar sobre conocerle hace 7 años)

Pruebas de factores positivos:
(Márquelos cuando los haya presentado)

Tiempo de residencia en EE.UU., lazos familiares en EE.UU. sufrimiento o penurias para su familia si es expulsado:

Certificados de nacimiento de sus hijos Certificado de matrimonio
 Expedientes médicos/Carta del Doctor (Si usted o alguien cercano a usted, tiene un problema médico)
 Carta de: _____ Carta de: _____
 Carta de: _____ Carta de: _____
 Otros: _____

Servicio militar en las Fuerzas Armadas de EE.UU.;

Baja con honores Otros _____

Historial laboral:

Declaración de impuestos Resguardos de salarios o de la seguridad social
 Carta de su patrón: _____ Carta de su patrón: _____
 Carta de su patrón: _____ Carta de su patrón: _____

Rehabilitación:

Certificado de asistencia, prueba de participación en _____ (curso)
 Carta de (¿Oficial de libertad condicional, consejero de la prisión, guardia, capellán? _____
 Carta de: _____ Carta de: _____
 Otros: _____

Servicio comunitario, propiedades o lazos comerciales, evidencias de buen carácter:

Carta o certificado de: _____
 Carta o certificado de: _____

ENTREGADOS EN _____
(fecha)

Pruebas para aminorar el impacto de factores negativos (Márquelos cuando los haya presentado)

Informe previo a la sentencia, ¿ventajoso? _____ ¿perjudicial? _____
(Si es perjudicial, no lo presente, pero esté listo para dar explicaciones)
 Carta de: _____ (con la descripción de cómo y por qué se metió en problemas y cómo ha cambiado)
 Carta de: _____ (igual)
 Carta de: _____ (igual)
 Carta de: _____ (igual)

ENTREGADOS EN (fecha) _____

¿Informes negativos de la prisión? (si es así, esté listo para dar explicaciones si le preguntan)

SOBRETUDO: Testigos:

(Nombre): _____ hablará sobre: _____
 (Nombre): _____ hablará sobre: _____
 (Nombre): _____ hablará sobre: _____

Certificate of Service

Name: _____

A#: ____ -- ____ -- ____

I certify that on _____, _____, I served the Assistant Chief Counsel
(date) (year)
of the Department of Homeland Security - U.S. Immigration & Customs Enforcement (ICE) with
a copy of:

(description of documents being served)

by placing a true and complete copy in an envelope, postage prepaid, and mailing it, addressed as follows:

Assistant Chief Counsel
Department of Homeland Security
U.S. Immigration & Customs Enforcement (ICE)
(address of DHS office that handled your case when you were in DHS custody)

(Sign your name here)

Certificado de Servicio

(Versión en español. No entregar al Juez ni al Servicio de Inmigración)

Nombre: _____

N° A: A _____ -- _____ -- _____

Certifico que en _____, _____, entregué al Jefe Auxiliar de Abogados
(fecha) (año)

del Departamento de Seguridad Nacional - Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement* o *ICE*) una copia de:

(descripción de los documentos entregados)

incluyendo copias completas y auténticas en un sobre con estampilla y lo envié a la siguiente dirección:

Jefe Auxiliar de Abogados

Departamento de Seguridad Nacional

Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement* o *ICE*)

(dirección de la oficina del Servicio de Inmigración que ha llevado su caso cuando estuvo detenido)

(Su firma)

**UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
EXECUTIVE OFFICE FOR IMMIGRATION REVIEW**

City and state where court is

In the Matter of: _____) IN REMOVAL PROCEEDINGS
)
(Your name) _____)
Respondent _____)
File No. A _____)

MOTION FOR CHANGE OF VENUE

The Respondent has bonded out and will be residing at:

(your address outside of detention)

The Respondent requests that his case be transferred to the Immigration Court that covers the area of his residence.

CERTIFICATE OF SERVICE

This original document is being sent by mail to:

Executive Office of Immigration Review
Office of the Immigration Judge

(address of court that handled your case while you were in DHS custody)

I hereby certify that I have served a copy of this motion by mailing a copy to:

Assistant Chief Counsel
Department of Homeland Security
U.S. Immigration & Customs Enforcement (ICE)
(address of the DHS office that handled your case when you were in DHS custody)

Date: _____ Signed: _____
Respondent (sign your name here)

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS
OFICINA EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN MIGRATORIA**

(ciudad y estado de la corte)

(Versión en español. No entregar al Juez ni al Servicio de Inmigración)

PARA EL ASUNTO DE:)

EN PROCESO DE EXPULSIÓN

(Su nombre))

Demandado)

Expediente N°: A-____-____-_____))

MOCIÓN PARA CAMBIO DE VENIA

El demandado ha salido bajo fianza y residirá en:

(su domicilio fuera del centro de detención)

El demandado solicita que su caso sea transferido a la Corte de Inmigración que cubre el área de su residencia.

Certificado de Servicio

Este documento original se envía por correo a:

Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria

Oficina del Juez de Inmigración

(dirección de la corte que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

Por medio de este documento certifico que he entregado una copia de esta moción enviándola por correo a:

Jefe Auxiliar de Abogados

Departamento de Seguridad Nacional

Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement o ICE*)

(dirección de la oficina del DHS que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

(Fecha)

(Su firma)